BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE AGOSTO DE 1988 — AÑO XCVI

Nº 26.435

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

LEYES

FE DE ERRATAS

LEY Nº 23.576

En la edición del 27 de julio de 1988, donde se publicó la citada Ley, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el artículo 8º, último párrafo

DONDE DICE: ... el *obligacionista que presente título al portador ...*

DEBE DECIR: ... el obligacionista que presente títulos al portador ...

En el artículo 9º, segundo párrafo

DONDE DICE: ...la emisión compete a la asamblea ordinaria, ...

DEBE DECIR: ... la emisión compete a la asamblea extraordinaria, ...

En el artículo 15, último párrafo

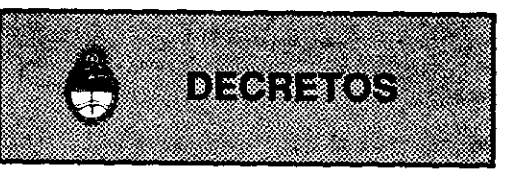
DONDE DICE: ... *La prórroga o reconducción del contrarto ...*

DEBE DECIR: ...La prórroga o reconducción del contrato ...

En el artículo 22

DONDE DICE: ... cuyo capital está inscripto ...

DEBE DECIR: ...cuyo capital esté inscripto...



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1974/87

Facúltase a su titular para que autorice a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, a disponer, durante el año 1988, la adopción de medidas tendientes a producir restricciones presupuestarias.

Bs. As., 7/12/87.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las restricciones presupuestarias impuestas a todo el ámbito de la Administración Pública Nacional determina la necesidad de adoptar, consecuentemente, medidas tendientes a posibilitar la real y efectiva reducción de gastos que las circunstancias requieren.

Que, en particular, ello resulta indispensable respecto de las Fuerzas Armadas de la Nación, donde, una forma de obtener el fin perseguido, lo constituye el adaptar la prestación del servicio del personal a las precitadas restricciones presupuestarias.

Que, al respecto, y apreciándose lo crítico de la situación en tal sentido, se torna conveniente autorizar al señor Ministro de Defensa, para que tal como se hiciera en años anteriores por medio de los Decretos Nros. 3223/84, 4061/84, 2462/85 y 2081/86, faculte a los señores Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas durante el año 1988 a disponer en las oportunidades en que ello sea necesario, la adopción de medidas conducentes a producir dicha adaptación.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones que el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional confiere al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Ministro de Defensa, para que autorice a los señores Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas a disponer, durante el año 1988, la adopción de las medidas necesarias para adaptar la prestación del servicio del personal a las restricciones presupuestarias existentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1975/87

Exceptúaselo de las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Decreto Nº 2193/86.

Bs. As., 7/12/87.

VISTO el Decreto Nº 2193 de fecha 28 de noviembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social gestiona la excepción a las disposiciones contenidas en el artículo 13 del citado decreto.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1420 de fecha 28 de agosto de 1987, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene a su cargo la tarea de convocar a las partes, para arbitrar la discusión de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

Que como consecuencia de la reducción de cargos en la planta de personal de dicho Ministerio, a raíz del retiro voluntario y las bajas vegetativas producidas, no se podrá contar con el plantel necesario para hacer frente a las tareas inherentes a la constitución de las "Comisiones Paritarias".

Que a fin de mantener la continuidad de los servicios fuera del horario habitual de labor, deberá apelarse al desempeño de servicios extraordinarios.

Que los créditos presupuestarios de la partida específica, son insuficientes y más aún al verse limitados por la medida sobre la cual se solicita excepción.

Que el dictado de tal medida, se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a las Jurisdicciones 75-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 76-Secretaría de Trabajo con sus cuentas especiales 531-Varios Ingresos y 922-Registro Nacional de la Industria de la Construcción, de las restricciones impuestas por el artículo 13 del Decreto Nº 2193/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ideler S. Tonelli. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

DUELO

Decreto 1983/87

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del ex-Diputado Nacional y ex-Concejal de la Ciudad de Buenos Ares, Reinaldo Elena.

Bs. As. 11/12/87

VISTO el fallecimiento del señor ex- Diputado Nacional y ex-Concejal por la Ciudad de Buenos Aires, D. Reinaldo ELENA, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha prestado importantes y señalados servicios a la Nación desde las funciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional tributar al extinto los honores que corresponden a su larga y fecunda trayectoria.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento de don Reinaldo ELENA.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y archívese. — MARTINEZ — Enrique C. Nosiglia.

PETROQUIMICA

Decreto 1986/87

Créase el Comité para el Desarrollo de la Petroquímica. Funciones e integración.

VISTO la necesidad de asegurar las condiciones que permitan un crecimiento sostenido y continuo de la actividad económica, y



CONSIDERANDO:

Que el Sector Petroquímico se ha desarrollado en nuestro país en una situación caracterizada por una fuerte presencia del Estado, la que ha ido desde establecer un amplio marco regulatorio hasta la participación directa en la gestión productiva.

Que las actuales condiciones económicas del país vuelven imprescindible la integración de la actividad económica con los mercados internacionales, aspecto para el cual el sector petroquímico aparece como especialmente apto.

Que las estrecheces financieras que afectan al sector público hacen aconsejable una política prudente en lo referido a la participación directa que tradicionalmente éste ha tenido.

Que en tal situación, adquiere especial gravitación la acción que pueda desarrollar el sector privado como factor que aporta capital, asume riesgos y motoriza la innovación tecnológica.

Que el marco regulatorio del sector, el que no siempre ha permitido aprovechar las oportunidades que ofrecían los mercados, ha fluctuado en el tiempo creando una situación de incertidumbre que conspira contra la desición de inversión.

Que, en consecuencia, resulta necesario articular un conjunto de políticas que brinden un marco estable para el desenvolvimiento del sector, alienten la inversión de riesgo y favorezcan la integración del país a las corrientes de comercio internacional.

Que ello adquiere especial relevancia, habida cuenta del proceso de privatización que se proyecta iniciar en el área.

Que la complejidad de esta materia y la variada gama de factores a considerar, hacen desaconsejables los enfoques parciales o sectoriales del problema y resulta conveniente la definición de una política clara, coherente y coordinada en las distintas áreas de Gobierno competentes en el tema.

Que, en orden a las ideas expresadas, es necesario crear un Comité que se encargue del tratamiento integral del área petroquímica dentro del marco de los objetivos fijados por las políticas globales y, consecuentemente, de la elaboración de propuestas que surjan del consenso de ideas y criterios de cada uno de los organismos intervinientes.

Que habiendo cumplido el CONSEJO INTERMINISTERIAL DEL COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA, creado por Decreto Nº 2675 del 5 de setiembre de 1977, con el objeto de su creación, ya que se han puesto en marcha la totalidad de las distintas plantas industriales y obras que integran el mencionado complejo, corresponde dar por terminadas sus funciones.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar la presente medida de acuerdo con la atribución resultante del artículo 86 inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Comité para el desarrollo de la Petroquímica, que tendrá a su cargo el asesoramiento y la elaboración de propuestas sobre las políticas del sector y del grado y tipo de participación estatal y privada. Igualmente, el Comité tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la gestiones remanentes de los intereses generales y comunes del COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA.

Art. 2º — El Comité creado por el artículo 1º, estará presidido por el Ministro de Economía e integrado además por los Secretarios de Coordinación Económica y de Industria y Comercio Exterior del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Secretario de Producción para la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA, el Secretario de Energía del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Subsecretario de Privatizaciones y Promoción del Crecimiento de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La Secretaría del Comité será ejercida por el Subsecretario de Privatizaciones y Promoción del Crecimiento de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION quien será asistido por un grupo de asesoramiento técnico, integrado por especialistas de las jurisdicciones que componen el Comité.

Art. 4º — Serán funciones del Secretario:

a) Proponer al Presidente del Comité las respectivas convocatorias a las reuniones y el orden del día a considerar, asignando las prioridades para su tratamiento conforme a la naturaleza de los temas, la oportunidad de la medida, como así también las derivadas de situaciones de emergencia o de orden coyuntural.

b) Labrar las actas correspondientes a las reuniones del Comité.

c) Brindar apoyo administrativo al Comité y mantener la documentación del mismo.

Art. 5º — El Comité queda facultado para requerir información y convocar a representantes de las entidades públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines. Igualmente podrá requerir de cualquier dependencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL cuanta información y documentación le resulte necesaria.

Art. 6º — Deróganse los Decretos Nº 2675 del 5 de Setiembre de 1977 y Nº 10 del 4 de enero de 1985. Facúltase a los MINISTERIOS DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y DEFENSA a dictar las resoluciones necesarias que sean consecuencia de las presentes derogaciones.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Jorge E. Lapeña.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1987/87

Prefectura Naval Argentina. Promociones.

Bs. As. 17/12/87

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6.242/71).

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1987, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo General, artículos 20.101 y 20.103, incisos b) y c) y anexo II de la Reglamentación del Personal — Decreto Nº 6.242/71 —), al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

— Juan Francisco RIOS (M. I. 4.833.609) y

— David Bernard ROBAINA (M. I. 5.923.567).

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Ramón Oreste ZANONE (M. I. 7.521.145);

— Juan Marcos REDON (M. I. 5.926.865);

— Ernesto José DELGADILLO (M. I. 5.372.322);

— Héctor Manuel YANNELLI (M. I. 5.374.382);

— Aldo TAFRA (M. I. 4.564.456);

— Milton Hugo FERNANDEZ (M. I. 5.660.944);

— César Augusto VERNENGO (M. I. 5.933.485);

— Raúl Celear DIMARCO (M. I. 5.480.443);

— César Jorge NUÑEZ (M. I. 5.816.430);

— Edgardo Germán SALDAÑA (M. I. 5.810.437) y

— Ariel Macedonio SILVA (M. I. 5.702.324).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Juan José BELTRITTI (M. I. 4.609.178);

— Alfredo Pablo LISSERI (M. I. 5.877.870);

— Ricardo Oscar MONTINI (M. I. 4.638.101);

— Julio Alberto CASTIGLIA (M. I. 4.597.103);

— Ernesto Adalberto VITTORELLO (M. I. 4.604.159);

— Heriberto Ernesto Antonio RATTEL (M. I. 4.517.930);

— Ernesto Ignacio PORTELA (M. I. 5.671.625);

— Nicolás Domingo LASALVIA (M. I. 5.214.293);

— Alberto Amado IRURITA (M. I. 4.743.154);

— Alberto Marcelo VACCOTTI (M. I. 8.244.377);

— Ricardo Eduardo BIERWERTH (M. I. 7.751.109);

— Roberto Jorge CAMPS (M. I. 8.248.805);

— Raúl Gustavo GUADALUPE (M. I. 5.708.641);

— Juan Carlos FERNANDEZ (M. I. 5.502.750);

— Raúl Hugo AGUSTI (M. I. 6.138.400);

— Walter Hilario REYNOSO (M. I. 4.417.376);

— Carlos Alberto MEIER (M. I. 5.948.375);

— Carlos Alberto VALENZUELA (M. I. 4.635.410);

— Juan Carlos ROMERO (M. I. 5.672.369);

— Walter HERMANN (M. I. 5.484.590) y

— José Daniel AROMI (M. I. 5.708.642).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Juan Bernardino HEINRICH (M. I. 8.206.516);

— Roberto PAREJA (M. I. 7.847.943);

— Humberto Severo HERNANDEZ (M. I. 8.079.614);

— Italo Oscar OLIVI (M. I. 8.367.428);

— Oscar VENENATI (M. I. 7.697.328);

— Miguel Angel VILLALBA (M. I. 10.314.141);

— Juan Carlos SALVAREZZA (M. I. 10.380.600);

— Ricardo Ramón BASUALDO (M. I. 8.206.487)

— Aldo GIORGINI (M. I. 7.781.883);

— Rafael Alfredo DOWGALUK (M. I. 6.067.762);

— Antonio Santos VULCANO (M. I. 8.487.439);

— José Severino OTERO (M. I. 8.289.707);

— José Ernesto MARAUDE (M. I. 8.461.182);

— Héctor Omar VALLES (M. I. 8.279.057);

— Eduardo Adolfo OLMEDO (M. I. 8.300.061);

— Amilcar Santiago VALLINO (M. I. 8.329.948);

— Rubén Darío SORIA (M. I. 8.406.090);

Arnoldo Luis BAQUELA (M. I. 7.655.123);

— Horacio Edgardo DOMENICONE (M. I. 8.357.522);

— César Ramón ZAPPONI (M. I. 7.834.411);

— José Antonio GARCIAS (M. I. 10.357.129);

— Gotardo Francisco YACOBINO (M. I. 7.614.637);

— Miguel Angel MOLLAR (M. I. 7.963.407);

— Eduardo Antonio LEMOS (M. I. 8.279.160);

— Carlos Alberto SOSA (M. I. 8.515.372);

— Miguel Angel MARTINEZ (M. I. 10.109.977);

— Ricardo Daniel GOMEZ (M. I. 8.077.153) y

— Carlos Guido PAOLINI (M. I. 10.357.128).

A Subprefecto, los Oficiales Principales :

— José Antonio VIDAECHEA (M. I. 10.754.716) ;

— Luis Angel GONZALEZ (M. I. 11.918.415)

— Horacio Carlos MENDIZABAL (M. I. 11.674.750) ;

— Guillermo Oscar DEMETRIO (M. I. 8.291.884) ;

— Juan Guillermo SUGASTI (M. I. 10.845.620) ;

— Jorge Pablo LANFRANCO (M. I. 12.444.908);

— Raúl Horacio PEÑAFORT (M. I. 11.255.797);

— Vicente Alberto SCIACCA (M. I. 11.357.605);

— Miguel Angel SUÑE (M. I. 12.595.277) ;

— Avelino ZAYAS (M. I. 11.918.518) ;

— Rubén Oscar BARROS (M. I. 11.018.981)

— Pedro MELE (M. I. 12.692.391) ;

— José Alberto AUN (M. I. 11.823.841) ;

— Félix Roberto LOPEZ (M. I. 11.288.451) ;

— Luis Alberto ARROZ (M. I. 11.237.029) ;

— Jorge Ernesto GAGGIOLO (M. I. 11.939.236);

— Ricardo Alberto INSAURRALDE (M. I. 12.070.686) ;

— Alberto Ruperto SALVATIERRA (M. I. 12.229.961) ;

— Francisco Guillermo FERRERO (M. I. 12.300.413) ;

— Gerardo Horacio CRESPO (M. I. 11.956.272);

— Luis María BONNIN (M. I. 12.259.151) ;

— Miguel Angel TORRES (M. I. 12.981.767)

— Francisco Nicolás FELTES (M. I. 11.807.832) ;

— Rubén Amado IGLESIAS (M. I. 11.911.925) ;

— Eduardo Carlos JIRECEK (M. I. 11.613.489);

— Osvaldo Antonio RIVERO (M. I. 13.229.039);

— Eduardo René SCARZELLO (M. I. 12.071.398) ;

— Mario Argentino CASALA (M. I. 12.836.084) ;

— Luis Horacio BERTA (M. I. 12.126.511) ;

— José Eduardo ROMERO (M. I. 12.370.798)

— Guillermo Agustín ROMANO (M. I. 12.048.922) ;

— Miguel Angel VACCAREZZA (M. I. 11.776.575) ;

— Ricardo Aníbal Blanco (M. I. 13.334.275) ;

— Raúl Estéban LEZANA (M. I. 11.674.641) ;

— Juan Alfredo CARREÑO (M. I. 12.842.652) ;

— Albino Alberto GATTI (M. I. 11.811.977) ;

— Alberto DIAZ (M. I. 11.794.669) ;

— Alberto Ricardo CAIRONE (M. I. 13.588.255) ;

— Eduardo Alfredo ARGERICH (M. I. 12.028.878) ;

— Mario Luis ROMERO (M. I. 12.484.429) ;

— Alberto Jorge LOMEZ (M. I. 12.444.368) ;

— Enrique Horacio BELSITO (M. I. 11.824.591) ;

— Carlos Dardo WOLFF (M. I. 11.512.338) ;

— Fernando Luis VIERA (M. I. 12.981.979) Y

— Miguel Ignacio PELOZO (M. I. 12.696.678) ;

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares :

— Rodolfo Juan COUSIÑO (M. I. 14.112.408) ;

— Eloy Arturo AYALA (M. I. 13.233.154) ;

— José Luis DOMINGUEZ (M. I. 14.399.571) ;

— Juan José GOMEZ (M. I .13.994.598) ;

— Ibelio Luis VAZQUEZ (M. I. 13.626.409) ;

— Miguel Oscar MUSSI (M. I. 13.844.719) ;

— Sergio Félix MARISQUERENA (M. I. 14.112.627) ;

— César Roberto AHTAN (M. I. 14.128.675) ;

— Alejandro DUBOIS (M. I. 14.121.957) ;

— Walter Alfredo GUIDO (M. I. 16.288.191) ;

— Carlos Ramón ELIZARAN (M. I. 16.236.039) ;

— José Alberto ALCARAZ (M. I. 14.946.025) ;

— Adolfo Victor TOBIO (M. I. 16.395.882) ;

— Armando Abel NIETO (M. I . 16.050.893) ;

— Ernesto Rodolfo PRATO (M. I. 14.507.219) ;

— Alberto Agustín MAINENTI (M. I. 14.914.849) ;

— Roque Daniel MANDATO (M. I . 14.459.463);

— Luis Iván Daniel ARMOCIDA (M. I. 13.183.697) ;

— Eloy CHIA (M. I. 14.916.425) ;

— Eduardo EMILIO COUTINHO (M. I. 14.737.573) ;

— Mario LA ROCCA (M. I. 13.926.771) ;

— Roberto PELLIZZETTI (M. I. 13.782.427) ;

— Ernesto Miguel KLOCKER (M. I. 14.742.060);

— César Oscar CAÑAS (M. I. 14.356.648) ;

— Alejandro Marcelo Oscar FONTANA (M. I. 13.450.150) ;

— Fernando Raúl AMADO (M. I. 16.231.698).,

— Sergio Daniel LONDERO (M. I. 14.357.300).,

— Horacio Artemio PRIETO (M. I. 13.443.175);

— Néstor Ramón LOPEZ (M. I. 14.116.131) ;

— Ricardo Oscar ROMERO (M. I. 14.021.566) ;

— Jorge Luis BUONO (M. I. 13.704.126) ;

— Roberto Alejandro SZEFF (M. I. 13.623.180) ;

— Angel Pedro BARTH (M. I. 13.824.240) ;

— Carlos Severo ROBLEDO (M. I. 14.447.410) ;

— Adrián Roberto SAIEG (M. I. 14.774.144) ;

— Gabriel Rodolfo SCHAUVINHOLD (M. I. 14.711.523) ;

— José Horacio AGUERREBERE (M. I. 14.424.359) ;

— Raúl Germán GROH (M. I. 14.748.670) ;

— José Víctor JARA (M. I . 14.236.380) ;

— Aníbal Jorge ALBIN (M. I. 14.730.129) ;

— Claudio Fernando ROMERO (M. I. 13.982.062) ;

— Enrique Daniel NOGUEIRA LENCINA (M. I. 14.447.454) ;

— Mario Rubén FARINON (M. I. 14.598.068) ;

— Miguel Antonio QUARTINO (M. I. 13.877.804) ;

— Reynaldo Gabriel VAZQUEZ (M. I. 14.598.100) ;

— Salvador Horacio ZARACHO (M. I. 13.738.600) ;

— Sergio Fernando PASSADORE (M. I. 14.545.060) ;

— Carlos José ALOY (M. I. 16.103.297) ;

— Gerardo Nerio TOLOSA (M. I. 14.985.036) ;

— José María BUSTOS (M. I. 13.723.680) ;

— Héctor Horacio BELLEI (M. I. 13.704.008) ;

— José Antonio RUIZ GIMENEZ (M. I. 13.565.676) ;

— Nelson CASTRO BEIGNIER (M. I. 14.512.721) ;

— Gerardo Omar CAMELINO (M. I. 14.775.193) ;

— Carlos Eduardo RAMIREZ (M. I. 13.611.846) ;

— Jorge Guillermo ROMERO (M. I. 12.186.474);

— Carlos Salvador CANTERO (M. I. 13.935.175) ;

— Ramón Jorge Omar SUAREZ (M. I. 13.547.779) ;

— Jorge Alberto BALLEJO (M. I. 12.499.691) ;

— Ramón Oscar GONZALEZ (M. I. 14.608.605) y

— Daniel Alberto CORVALAN (M. I. 14.173.311) ;

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes :

— Tomás Luis LOZADA (M. I. 14.115.959) ;

— Rubén Osvaldo NAPPA (M. I. 16.098.226) ;

— Mario Rubén BRUN (M. I. 17.525.233) ;

– Marcelo Gerardo KUMMER (M. I. 16.957.664) ;

– Italo D' AMICO (M. I. 16.345.031) ;

– Argentino Gabriel BELLO (M. I. 16.610.190);

– Oscar Alfredo FORASTIERI (M. I. 16.992.461) ;

– Victor Daniel CHESINI (M. I. 17.136.040) ;

– Edgardo Néstor NOGUEIRA LENCINA (M. I. 16.404.885) ;

– Jorge Alejandro CUELLO (M. I. 16.966.744);

– José Dante DIAZ (M. I. 16.083.003) ;

– José Alberto STEVENS (M. I. 17.059.049) ;

– Gustavo Luis PAGLIARINI (M. I. 16.792.882) ;

– Miguel Angel REYES (M. I. 14.677.904) ;

– Victor Gabriel GAITAN (M. I. 14.772.006) ;

– Ricardo Daniel CERATO (M. I. 14.818.064) ;

– Gustavo Alberto CAMPANINI (M. I. 17.136.104) ;

– Eduardo Walter ENRIQUEZ (M. I. 16.159.839) ;

– Héctor Hugo NAVARRO (M. I. 17.264.246) ;

– Omar Segundo CORONEL (M. I. 14.597.691);

– Claudio Marcelo RACCHINI (M. I. 14.403.330) ;

– Carlos Raúl ROSARIO (M. I. 16.983.299) ;

– Miguel Angel CURRAIS (M. I. 16.304.209) ;

– Marcos Miguel CARDOZO (M. I. 17.092.470);

– Osiris Carlos Humberto LOPEZ (M. I. 16.386.886) ;

– Fernando Eleuterio ZARACHO (M. I. 16.289.323) ;

– Rubén Antonio Pedro BARRETO (M. I. 16.281.058) ;

– Adrián Osvaldo ARONA (M. I. 16.881.012) ;

– Pablo Hugo VELAZQUEZ (M. I. 16.864.788) ;

– Carlos Ernesto MAGGI (M. I. 16.951.096) ;

– Marcelo GRABRE (M. I. 16.928.559) ;

– Juan Pedro SCHUMACHER (M. I. 16.281.262) ;

– Pedro Francisco PALACIOS (M. I. 14.587.375) ;

– Ariel CASTRO (M. I. 16.814.019) ;

– Gustavo Adolfo OSUNA (M. I. 14.491.724) ;

– Gerardo Adrián GOMEZ (M. I. 17.070.046) ;

– Carlos Gustavo HANZA (M. I. 17.075.756) ;

– Marcelo STECK (M. I. 16.949.069) ;

– Juan HAUNAU (M. I. 16.441.075) ;

– Willi Gustavo SAUERBREY (M. I. 14.148.990) ;

– Alfredo Luis GARBINO (M. I. 14.718.212) ;

– José Domingo AVANCINI (M. I. 16.109.777);

– Rafael Alejandro Héctor RUIZ (M. I. 14.786.940) ;

– Roberto Javier BARRIOS (M. I. 16.704.479) ;

– Mario Ernesto PORTO (M. I. 16.163.234) ;

– Guillermo Mariano LOVERA (M. I. 17.076.312) ;

– Gustavo Hipólito RAMALLO (M. I. 16.163.788) ;

– Jorge Omar CHAVEZ (M. I. 17.091.001) ;

– Omar Alberto TORRES (M. I. 16.535.338) ;

– Osvaldo DAPORTA (M. I. 16.062.588) ;

– Horacio Edgardo LUGO (M. I. 17.147.038) y

– Roberto Javier MALDONADO (M. I. 16.354.280) .

CUERPO GENERAL – ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, los Prefectos :

– Horacio Timoteo ESPINOSA (M. I. 5.819.414);

– Néstor Antonio ITURRIA VALLEJOS (M. I. 4.593.256) y

– Victor Guillermo BABBINI (M. I. 4.584.359).

Art. 2º – Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1987, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (Cuerpo Profesional, artículos 20.101 y 20.104, incisos a) , b) y c) y anexo II de la Reglamentación del Personal - Decreto Nº 6.242/71-), al Personal Superior que se indica :

CUERPO PROFESIONAL – ESCALAFON JURIDICO

A Prefecto, los Subprefectos :

– Jorge Horacio USANDIVARAS (M. I. 4.876.397) ;

– Diego María ANDERSON (M. I. 5.525.335) ;

– Roberto Juan PERSANO (M. I. 7.595.334) ;

– Ernesto Arturo DERENDINGER (M. I. 4.395.945) y

– Jorge Arturo ALVAREZ (M. I. 4.594.751) .

A Subprefecto, Los Oficiales Principales :

– Eduardo Oscar LUPANO (M. I. 8.354.182) y

– Jorge Luis FRUCHTENICHT (M. I. 13.430.891) .

CUERPO PROFESIONAL – ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal :

– Roberto Ricardo ROJAS (M. I. 4.264.112) .

A Prefecto, los Subprefectos :

– Eduardo CHIDID (M. I. 4.530.979) ;

– Egidio Horacio D' ELIA (M. I. 4.170.806) y

– Alberto MIRAGAYA (M. I. 7.775.769) .

CUERPO PROFESIONAL – ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto, los Subprefectos :

– Manuel Omar Juan ARNAUD (M. I. 4.413.870) y

– Ricardo Francisco CAMPI (M. I. 4.427.287).

A Subprefecto, el Oficial Principal :

– Juan Antonio PIRRAGLIA (M. I. 11.385.654) .

Art. 3º – Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1987, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. (Cuerpo Complementario, artículos 20.101 y 20.105, incisos a) y b) y anexo II de la Reglamentación del Personal - Decreto Nº 6.242/71-), al Personal Superior que se indica :

CUERPO COMPLEMENTARIO – ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto, los Subprefectos :

– Virgilio Eduardo PASSANO (M. I. 4.745.122) y

– Raúl Domingo PEIRETTI (M. I. 6.070.359) .

A Subprefecto, los Oficiales Principales :

– José Miguel HERLEIN (M. I. 11.663.897) ;

– Aldo Luis TEMPORETTI (M. I. 11.793.346) ;

– Daniel Victor ORELLANO (M. I. 10.947.512);

– Rubén Alfonso FELLAY (M. I. 12.259.122) ;

– Humberto Francisco RODAS (M. I. 11.640.499) y

– Luis Lorenzo BARRIA (M. I. 11.436.215) .

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares :

– Pedro Horacio BORGHI (M. I. 12.348.114) ;

– Alberto Omar CARO (M. I. 13.183.753) ;

– Rodolfo Horacio RIVAROLA (M. I. 14.568.067) ;

– Rubén Luján RIVERA (M. I. 12.276.029) ;

– José Luis PEREYRA (M. I. 14.215.034) y

– Sergio Emilio FABBRI (M. I. 13.720.109) .

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes :

– Baldomero MONTICELLI (M. I. 16.615.122);

– Omar Domingo GRASSANO (M. I. 16.072.609) ;

– Eduardo Horacio ACEVEDO (M. I. 17.370.126) ;

– Fabián César BILLIANI (M. I. 14.597.719)

– Edgardo Jorge Guillermo PAQUIRI SOTO (M. I. 16.853.192) ;

– Juan María TELLERIA (M. I. 14.628.292) y

– Guillermo Javier MARISQUERENA (M. I. 17.311.306) .

CUERPO COMPLEMENTARIO – ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Principal, el Prefecto :

– Rubens José WILLIAMS (M. I. 5.140.545)

A Prefecto, los Subprefectos :

– Héctor Luis COSTA (M. I. 8.268.125) ;

– Augusto Natalio BUTTI (M. I. 4.752.103) ;

– Rubén Carlos MOLINA (M. I. 4.539.017) ;

– Carlos Alberto MAINERI (M. I. 4.991.467) ;

– Edgardo Manfredo WIEDENSEE (M. I. 8.270.012) ;

– Carlos SARZYNSKI (M. I. 8.272.693) y

– Ricardo Oscar ROMANELLO (M. I. 6.062.844) .

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares :

– Oscar César PUCCIO (M. I. 11.957.798) ;

– José Héctor ANDRES (M. I. 11.353.992) ;

– Alberto Jorge PAVONI (M. I. 13.103.089) ;

– Jorge Luis SILVEIRA (M. I. 12.969.717) ;

– José María BRUÑEN (M. I. 8.425.196) y

– Claudio Guillermo GREGALIO (M. I. 12.082.836) .

A Oficial Auxiliar, Los Oficiales Ayudantes :

– Néstor Alberto ESCALA (M. I. 12.164.122) ;

– Sergio Alejandro FIRPO (M. I. 13.980.321) ;

– Horacio Marcos PEDULLA (M. I. 13.083.010) ;

– Claudio Enrique CHAIN (M. I. 13.855.210) ;

– Raúl Alejandro BRAVO DE LAGUNA (M. I. 14.590.595) ;

– Carlos Alberto MARTINEZ (M. I. 14.129.324) ;

– Alberto Manuel GIMENEZ (M. I. 10.965.479) y

– Jorge Armando VALDIVIESO (M. I. 12.342.515) .

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – ALFONSIN – José H. Jaunarena.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1990/87

Gendarmería Nacional. Promociones.

Bs. As., 17/12/87.

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones del Artículo 70 de la Ley 19.349 (Ley de GENDARMERIA NACIONAL).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º – Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1987, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – ALFONSIN. – José H. Jaunarena.

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1987:

EN EL ESCALAFON GENERAL
Comandante Mayor

D. Dardo CHAVEZ	M. 7.227.671
D. Jorge José SUERZ	M. 5.601.676

SOCIEDADES MIXTAS

Decreto 1991/87

Desígnase Presidente y Directores Titulares.

Bs. As., 17/12/87.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Jorge Carlos CARRETONI y Rodolfo RECONDO, representantes del Estado (MINISTERIO DE DEFENSA) en ATANOR COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA, han presentado sus renuncias al cargo de Presidente y Director Titular en dicha Sociedad, respectivamente, para el que fueran designados por Decreto Nº 785 del 28 de mayo de 1987.

Que dichas renuncias han sido aceptadas por Resolución MD Nº 976 del 21 de setiembre de 1987.

Que por consiguiente es necesario designar a dos nuevos representantes estatales hasta completar el período legal correspondiente, en la forma condiciones previstas por el artículo 12 de los Estatutos de dicha Empresa y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Que, teniendo en cuenta que el Doctor Alberto Omar BORELLA se desempeña en la actualidad como Director Titular de ATANOR COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA, resulta conveniente designar al mismo como Presidente de dicha sociedad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representantes del Estado (MINISTERIO DE DEFENSA) en ATANOR COMPAÑIA NACIONAL PARA LA INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA, a señor Doctor D. Alberto Omar BORELLA (L. E. Nº 6.276.026) como Presidente y a los señores Doctor D. Mariano Alberto DURAND (L. E. Nº 4.274.644) e Ingeniero D. Fermín BERNASCONI (D. N. I. Nº 5.640.497) como Directores Titulares, hasta completar el período legal correspondiente, comprendido entre el 1º de mayo de 1987 y el 30 de abril de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1994/87

Adscripción de personal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/12/87

VISTO necesidades del servicio, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con los servicios de la Doctora Betina Susana STEIN, quien revista en la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para desempeñarse en calidad de adscripta en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente adscripción con la conformidad de las autoridades de las respectivas áreas involucradas.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 3.2 de las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal, aprobadas por Decreto nº 2058/85, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese a la SUBSECRETARIA TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, para prestar servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la Doctora Betina Susana STEIN (D. N. I. nº 14.026.180), quien revista en la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille.

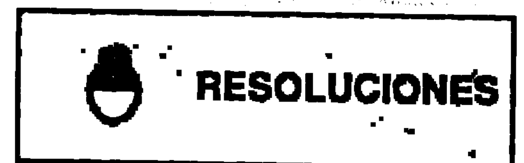
FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 1895/87

En la edición del 25 de julio de 1988, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 25/12/87

DEBE DECIR: Bs. As., 25/11/87



CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Res. 339/87 - CNPESP

Reemplázase el procedimiento de verificación de firmas de empleadores o autorizados.

Bs. As., 5/11/87

VISTO las normas del artículo 1º, inc. b) de la Ley 19.549 que imponen la obligación de la celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el actual procedimiento de verificación de firmas de empleadores o autorizados que suscriben certificados de servicios y remuneraciones y cese, que la Caja efectúa en base a sus registros, es posible reemplazarlo por otro sistema, también idóneo, pero de mayor afinidad con los propósitos que contemplan la norma legal nombrada precedentemente.

Que la modificación puede implementarse a través del requisito de certificación de firma y de identidad de quien suscribe los certificados.

Que redundará, no sólo en una mayor agilización del trámite, sino, esencialmente, en la confiabilidad de la válidez de la información contenida en los certificados, a través de la seguridad que ofrecerá la legitimación de la firma de quien extendió la documentación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION
PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplazar el trámite de "REGISTRO DE FIRMAS" por el de "CERTIFICACION DE FIRMAS".

Art. 2º — Establecer que, los datos de identidad y documento del empleador o persona autorizada que firme los certificados de servicios y remuneraciones y cese de actividades, deberán ser autenticados por autoridad bancaria, previsional, judicial o notarial.

Art. 3º — En los certificados extendidos con anterioridad a la vigencia de la presente, podrá ser verificada la firma del que suscribe el certificado, con los elementos que se posean en las Direcciones de Activos o Previsional.

Art. 4º — Adoptar los nuevos formularios de: "Certificación de Servicios y Remuneraciones", "Certificación de Servicios y Remuneraciones Exclusivamente para el Personal comprendido en la Ley 22.955" y de "Cese de Servicios", que como anexos, se agregan a la presente resolución, adecuados a las exigencias del art. 2º.

Art. 5º — Continuar con el uso de los formularios vigentes hasta concluir con las existencias, requiriendo en los mismos la autenticación de firmas certificantes, conforme art. 2º.

Art. 6º — La certificación de firmas será requerida en la documentación que se extienda con posterioridad al 1º de diciembre de 1987.

Art. 7º — La Dirección de Control, verificará la correcta aplicación de la presente.

Art. 8º — La Dirección de Activos comunicará a las reparticiones y empresas, la nueva modalidad de trabajo implementada.

Art. 9º — Registrar, notificar a todas las Direcciones, comunicar a la Secretaría de Seguridad Social, a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional y a todas las dependencias de la Caja. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, remítase al Departamento Organización y Sistemas, atento lo actuado en el art. 4º.— Jorge E. Iezzi.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos.

Res. 378

Bs. As., 16/12/87

VISTO la Resolución Dirección Nacional Nº 339 del 5 de noviembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por la trascendencia y naturaleza de dicha Resolución se hace conveniente su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION
PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial la Resolución D.N. Nº 339 del 5 de noviembre de 1987.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Fdo. Manuel Rojas.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 449/87-SICE

Declárase a la firma Bianucci Hermanos Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 261/85 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

Bs. As., 4/12/87

VISTO el expediente ex-S. E. D. I. Nº 44.488/78 Corresponde 2, por el que la firma BIANUCCI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de ladrillos cerámicos mediante la incorporación de nuevas líneas para la producción de tejas cerámicas térmicas y baldosas cerámicas trefiladas, localizada sobre la Ruta Nicolás Avellaneda Km. 13,5, Resistencia, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (T. O. en 1983), como así también, por los artículos 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BIANUCCI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, con domicilio legal en Ruta Nicolás Avellaneda Km. 13,5, Resistencia, Provincia del Chaco, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de ladrillos cerámicos, mediante la incorporación de nuevas líneas para la producción de tejas cerámicas térmicas y baldosas cerámicas trefiladas, localizada sobre la Ruta Nicolás Avellaneda Km. 13,5, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, con una inversión total de Australes Setecientos noventa y nueve mil quinientos noventa y tres (A 799.593.-), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de Nueve mil seiscientas (9.600) toneladas de productos terminados.

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante Doscientos cincuenta y siete (257) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener el siguiente volumen mínimo de producción (en toneladas de productos terminados):

PRODUCTO	AÑO 1º	AÑO 2º y sgtes.
Tejas cerámicas térmicas de 25 x 33 cm.	1.900	2.300
Baldosas cerámicas trefiladas de 20 x 25 cm.	1.400	1.800
Baldosas cerámicas trefiladas de 12,5 x 25 cm.	1.400	1.800

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de quince (15) personas, que sumadas a las ciento nueve (109) ya existentes harán un total de Ciento veinticuatro (124) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección

Nacional de Contralor Industrial), las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar o ya importados incluidos en el proyecto dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I. — Desgravación por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y el límite fijado por la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), apartado 1 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1989	68
1990	68
1991	68
1992	68
1993	68
1994	68

II. — Sin perjuicio de la desgravación fijada en el apartado I de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por el lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala del inciso a), del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I. — El sesenta y cinco por ciento (65 %) de los montos abonados a personas radicadas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986), (artículo 7º, inciso a) apartado 2 y artículo 9º, inciso c) apartado 2 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

II. — El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en las provincias del régimen de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario, (artículo 7º, inciso a) apartado 3, y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a II de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

III. — El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa (artículo 7º, inciso a) apartado 4 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

Liberación, por sus ventas en el mercado interno del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala que se detalla a continuación. La beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 7º, inciso b) y artículo 10, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE LIBERACION
1989	55
1990	55
1991	55
1992	55
1993	55
1994	55

d) Los inversionistas de las empresas promovidas podrán optar por una de las siguientes franquicias:

Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre los Capitales, e Impuesto al Valor Agregado, conforme la escala del inciso a), o en su caso de los que lo sustituyan o complementen, —incluidos sus anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a Australes Cuarenta y un mil (₳ 41.000.-) equivalente al Setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrado de capital social suscripto, o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de Australes Cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis (₳ 54.666.-) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de la ampliación del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 11.683, (artículo 8º, inciso a), Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985) correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a Australes Cuarenta y un Mil (₳ 41.000.), equivalente al Setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrdo de capital social suscripto, o de la aportación directa de capital sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de Australes Cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis (₳ 54.666.-) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de la ampliación del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nº 11.683, (artículo 8º, inciso a), Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias, conforme a la escala prevista en el inciso a), de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directa de capital o integración de capital social suscripto, sujeto a este beneficio hasta la suma de Australes Dieciséis mil quinientos (₳ 16.500.-), debiéndose observar a tal fin los siguientes requisitos:

I. — La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original.

II. — Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial.

e) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobados hasta un monto de MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO UNO (D. M. 264.101), DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (USS 31.591) Y PESETAS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (Ptas. 1.335.963) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales y partes y elementos componentes de dichos bienes. La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la planta industrial y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebа la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, (artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Art. 10. — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma BIANUCCI HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA e INMOBILIARIA, constituye domicilio especial en Bartolomé Mitre 2.264, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 14. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 466/87 - SICE

Dánse por cumplidas obligaciones impuestas a la firma Cerámica Neuquén S. A.

Bs. As., 21/12/87.

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 53.913/78 corresponde 100 en el que la firma CERAMICA NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, comprendida en el régimen del Decreto número 2333 del 9 de setiembre de 1983 a través de la Resolución M. E. número 22 del 9 de enero de 1985, para los proyectos de promoción industrial aprobados por las Resoluciones M. E. números 1189 del 22 de diciembre de 1977 y 907 del 24 de agosto de 1979, solicita se justifiquen los incumplimientos a las obligaciones de producción y personal que establecen dichas resoluciones, y

CONSIDERANDO:

Que la planta industrial está destinada a la producción de baldosas de gres cerámica, esmaltadas, decoradas y tipo antiácido, con localización en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Que los incumplimientos se han operado durante el período 1985/86.

Que, de acuerdo con los antecedentes incorporados al mencionado expediente, durante dicho lapso se advierte una disminución en el nivel de actividad del sector de la construcción, lo que ha incidido en forma negativa sobre el ritmo de producción de la empresa.

Que desde la puesta en marcha del primer proyecto promovido (3 de abril de 1979) la firma ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el marco de la promoción industrial, debiendo computarse los incumplimientos señalados como ajenos al gobierno de la beneficiaria y originados en causas de características macroeconómicas.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que no existen razones para la prosecución del trámite presumarial, y que las causas invocadas son justificativo suficiente para dar por cumplidas las metas de producción y personal explicitadas en las normas que dieron origen a los beneficios promocionales.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21.608.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dánse por cumplidas, con los volúmenes de producción efectivamente realizados y el personal realmente ocupado, las obligaciones impuestas a la firma CERAMICA NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, por los artículos 2 y 4, respectivamente, de las Resoluciones M. E. números 1189/77 y 907/79, prorrogadas por el artículo 5 de la Resolución M. E. número 22/85, para el período 1985/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

EXPORTACIONES

Res. 786/87-SCI

Modifícase parcialmente los alcances de la Resolución SCI Nº 240/87.

Bs. As., 10/12/1987.

VISTO la Resolución SCI. Nº 240, del 11 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar parcialmente los alcances de la Resolución citada precedentemente, adecuándola a las características comerciales de los productos en cuestión.

Que los productos de que se trata, cueros secos de becerro sin curtir, de hasta 8 kg. por unidad, y las garras, no son de uso corrientes por parte del sector curtidor y manufacturero, y se están acumulando existencias que al no tener fácil colocación representan un problema para productores y acopiadores.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la ley 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SCI. Nº 240/87 no será de aplicación para las exportaciones de los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación que a continuación se indican:

N.A.D.E.

41.01.02.02.01

41.01.02.02.02

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorin.

PRECIOS

Res. 787/87 - SCI

Amplíase el cupo establecido en el Artículo 1º de la Resolución SCI 559/87.

Bs. As., 10/12/87

VISTO la Ley 20.680, el expediente Nº 228.516/86, y

CONSIDERANDO:

Que la oferta de malta en grano para el consumo interno no es suficiente, motivando esto grandes oscilaciones en el precio.

Que es necesario realizar todos los esfuerzos tendientes a permitir la normalización del abastecimiento como así también evitar incrementos de precios internos.

Que la dirección General de Asuntos Legales, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 2º Inciso e) de la Ley 20.680 y el Artículo 2º del Decreto Nº 3 del 4 de Enero de 1985, facultan el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliese en CINCO MIL TONELADAS (5.000 t.) más, el cupo establecido en el Artículo 1º de la Resolución S. C. I. Nº 559 del 21 de Setiembre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Mazzorin.

TELECOMUNICACIONES

Res. 873/87-SC

Declárase de aplicación las Resoluciones Nros. 927/E/87 y sus complementarias 928/87 y 1534/87; 1262 E/86 y 2422 E/83.

Bs. As., 18/12/1987.

VISTO el presente expediente, número 14.914, letra S.C. del año 1987, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1842/87, se establece el derecho del sector privado a participar libremente en la prestación de servicios públicos, de los cuales se encontrara excluido como consecuencia de actos unilaterales de la administración central, de las entidades descentralizadas y de las empresas y sociedades estatales.

Que su artículo tercero establece la competencia de esta Secretaría para fijar las normas aclaratorias o interpretativas que aseguren el fiel cumplimiento de lo ordenado, respecto de las Empresas del Estado que actúan en la jurisdicción.

Que dicha competencia conlleva la obligación de establecer las reglamentaciones que, a la par que posibiliten una activa participación privada, den regulación a esa actividad, de manera tal de asegurar prestaciones ordenadas, beneficiosas para el usuario.

Que de la misma forma, se deberá garantizar, como expresamente lo establece el artículo sexto, la preservación de las relaciones jurídicas preexistentes que den posibilidad o determinan la participación de personas o sociedades privadas en la prestación de servicios públicos y, más aún, cuando tales personas o sociedades se encuentran prestando concretamente tales servicios.

Que todo lo expuesto no es más que procurar una ordenada integración del sector privado a la realización de servicios públicos, con vistas a una mejor satisfacción de los mismos en favor de la comunidad.

Que siendo así y en el marco de la operatoria específica asignada a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, resulta necesario delimitar taxativamente qué actividades, por estar sujetas a monopolio, deben encauzarse en los lineamientos del Decreto Nº 1842/87.

Que el artículo cuarto del Estatuto Orgánico — Decreto Nº 1111/73— de la ENCOTEL establece que son los servicios postales, telegráficos y monetarios, en esencia, los que conforman el objeto empresario.

Que en el campo específico de esa actividad, la Ley Nº 20.216 estableció un virtual monopolio estatal, con mínimas excepciones, y la similar Nº 22.005 determinó, en el año 1979, un criterio desmonopolizador, al autorizar la participación de la actividad privada en esta materia, sujeta a la reglamentación que se concretó, primero, por el Decreto Nº 1220/79 y, a posteriori, por sucesivas resoluciones internas.

Que en la actualidad se encuentran vigentes en esta materia las resoluciones Nro. 927 E/87 y complementarias, 1262 E/86 y 2422 E/83, regulatorias de la actividad postal privada.

Que, en principio, cabría reconocer que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS —ENCOTEL— ha realizado, antes de la emisión del Decreto Nº 1842/87, una efectiva apertura de sus actividades, al punto tal que, a la fecha, cualquier permisionario que cumpla los recaudos que reglamentan la actividad, puede efectuar en esencia y con matices, todos y cada uno de los servicios que realiza o está autorizada a realizar la ENCOTEL.

Que de todas formas, deben analizarse si las precitadas reglamentaciones cubren acabadamente la finalidad perseguida por el Decreto Nº 1842/87 o si, por el contrario, requieren de ajustes que posibiliten otras aperturas o una mejor adecuación.

Que a los fines indicados en los considerandos que preceden, resulta conveniente crear una comisión integrada por representantes de esta Secretaría y de la ENCOTEL, quienes, en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días elevarán sus conclusiones.

Que interín ello suceda, habida cuenta la efectiva apertura acaecida en la jurisdicción de la ENCOTEL, procede declarar la aplicación de las resoluciones Nros. 927 E/87 y complementarias, 1262 E/86 y 2422 E/83, necesarias para establecer un ordenamiento mínimo de las actividades y para no afectar los intereses privados ya generados en el Sector.

Que, en consecuencia, los interesados en prestar servicios postales al amparo del Decreto Nº 1842/87 deberán ajustarse a las disposiciones de las resoluciones Nros. 927 E/87 y 1262 E/86, correspondiendo a la ENCOTEL analizar las mismas en función de tales normas y de la presente y expedirse en el plazo improrrogable de VEINTE (20) días, contados a partir de la presentación de la documentación requerida, haciendo conocer a esta Secretaría sus conclusiones, la que resolverá definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Nro. 1842/87.

Que la comisión que se crea tendrá presente taxativamente el derecho de la ENCOTEL de percibir la renta postal establecida por la Ley de Correos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una comisión integrada por el Subsecretario de Telecomunicaciones Ing. Leonardo J. LEIBSON y el Director General de Aplicación y Control Dr. Juan I. BARON, en representación de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, el Subadministrador General Lic. Luis E. ROS y el Director General a/c. de la Secretaría General Dr. Victor R. VANNINI, la que en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días elevará los proyectos normativos, reglamentarios y/o modificatorios que regulen y ordenen la participación del sector privado en las actividades asignadas a dicha empresa nacional, en los términos del Decreto Nº 1842/87 y con arreglo a las normas de distintas jerarquías en vigor, que regulan tales actividades.

Art. 2º — Declarar de aplicación las Resoluciones Nros. 927 E/87 y sus complementarias 928/87 y 1534/87; 1262 E/86 y 2422 E/83 de acuerdo con las facultades previstas en el artículo 3º del Decreto Nº 1842/87, hasta tanto se expida la comisión creada por el artículo anterior y se dicten las normas reglamentarias definitivas.

Art. 3º — La ENCOTEL analizará todas las solicitudes que se presenten al amparo del Decreto Nº 1842/87 y se expedirá fundadamente en el plazo indicado en el penúltimo considerando, haciéndolo conocer a esta Secretaría para su resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del citado decreto.

Art. 4º — La ENCOTEL percibirá la renta que la Ley de Correos determina.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Magliano.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3251/87 - ANA

Prorrógase la autorización conferida a la Aduana de Diamante, para el registro de operaciones Importación y Exportación, incluido el régimen de envíos postales.

Bs. As., 9/12/87

VISTO que la Secretaría de Control en su ANSC Nº 263/87, propicia la concesión de la prorróga solicitada por la Aduana de Diamante mediante Telegrama Nº 89/87, para continuar con el registro de operaciones de Importación y Exportación, incluido el régimen de envíos postales, hasta el 31 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que igual función asignada a dicha Aduana durante el año 1987 fue satisfactoriamente cumplida en lo que ha transcurrido de dicho período, por lo que corresponde resolver favorablemente lo solicitado;

Que por ello y en virtud a las previsiones en tal sentido contenidas en la estructura orgánica de las dependencias de cuarta categoría,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la autorización conferida a la Aduana de Diamante para el registro de operaciones de Importación y Exportación, incluyendo el régimen de envíos postales, hasta el 31 de diciembre de 1988, con las facultades y responsabilidades que la legislación y su reglamentación determinan a tal fin.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Control para su conocimiento y el de la Aduana de Diamante. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3291/87-ANA

Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 1073/87.

Bs. As., 14/12/87

VISTO la Resolución Nº 2063/87 publicada en BANA Nº 157/87, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgar un plazo mayor al estipulado en la Resolución citada en el Visto,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de abril de 1988 inclusive, el plazo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 1073/87.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, al Tribunal de Cuentas de la Nación y al Centro de Despachantes de Aduana. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3304/87

Apruébanse las normas, condiciones y requisitos para la liquidación del beneficio adicional previsto por la Ley Nº 23.018.

Bs. As., 14/12/87

VISTO la presentación efectuada por la FEDERACION LANERA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que la referida firma solicita se amplíe el apartado 5.3 del Anexo VII de la Resolución Nº 2334/87 en el sentido de que se establezca en el cuerpo del Permiso de Embarque (Sector AP 16) el establecimiento donde se elabora la mercadería beneficiada por el reembolso previsto por la Ley 23.018.

Que nada obsta para acceder a lo solicitado, en virtud a lo cual y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso j) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "A" de la presente Resolución que reemplazará el Anexo VII de la Resolución Nº 2334/86 (BANA Nº 184/86)

Art. 2º — Derogar el Anexo VII de la Resolución Nº 234/86.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO VII

NORMAS, CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA LIQUIDACION DEL BENEFICIO ADICIONAL PREVISTO POR LA LEY 23.018

1 — Alcances

1.1 Productos originarios de la región ubicada al sur del Río Colorado que se exporten en estado natural.

1.2 Manufacturas de productos orginarios de la región aludida, efectuadas en establecimientos industriales radicados en la misma.

1.3 Manufacturas con insumos no originarios de la citada región, efectuadas en establecimientos industriales radicados en la misma, siempre que el proceso productivo confiera al producto final resultante un cambio de posición arancelaria en la N. A. D. E., consecuencia de un proceso industrial y no de una simple etapa de armado.

1.4 Mercaderías de la Provincia de Neuquén que cumplan los requisitos establecidos en los puntos precedentes y que sean embarcadas por los puertos detallados en el presente Anexo, aun cuando el "cumplido de embarque" se realice por aduanas secas ubicadas en la citada Provincia, siempre que se carguen a buque mercante con destino al exterior o a buque mercante de cabotaje para trasbordar en cualquier puerto nacional con destino al exterior.

1.5 Las mercaderías que se indican a continuación, cualquiera sea el lugar de producción o manufactura, únicamente hasta el 31.12.86:

POSICION N. A. D. E.	DENOMINACION
53.01.01.00.00	con suarda o lava en vivo o lomo (lavada en vellón)
53.01.02.00.00	Otros
53.02.02.02.00	Pelo de ovino.
53.02.02.03.01	Pelo de cabra, sucio de peladero
53.02.02.03.02	Pelos de cabra, sucio esquilado
53.02.02.03.03	Pelo de cabra, lavado
53.03.00.00.00	Desperdicios de lanas y de pelos (finos u ordinarios) con exclusión de las hilachas.
53.04.00.00.00	Hilachas de lana y de pelos (finos u ordinarios)
53.05.00.00.00	Lana y pelos (finos u ordinarios), cardados o peinados.

2 — Vigencia del beneficio adicional

2.1 Desde el 22 de diciembre de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983, los niveles fijados en el punto 3, columna 1.

2.2 A partir del 1 de enero de 1984, se aplican los niveles que figuran en el punto 3, columna 2, por el término de 11 años, excepto para las exportaciones de las mercaderías indicadas en el punto 1.5, cuyo beneficio fenecerá el día 31 de diciembre de 1986.

3 — Puertos y niveles del beneficio

PUERTOS	COLUMNA 1 %	COLUMNA 2 %
San Antonio Este	8	7
Puerto Madryn	8	7
Puerto Comodoro Rivadavia	9	8
Puerto Deseado	11	10
Puerto San Julián	11	10
Puerto Punta Quilla	12	11
Puerto Río Gallegos	12	11
Puerto Río Grande	12	11
Puerto Ushuaia	13	12

3.1 A partir del 1 de enero de 1995, el beneficio adicional disminuirá a razón de un punto por año hasta su eliminación paulatina.

4 — Incompatibilidades

Quedan escluidas del beneficio, las exportaciones de mercaderías elaboradas por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regimenes particulares, especiales o zonales, como asimismo cuando se peticiona el beneficio para productos que gozan de un tratamiento arancelario preferencial fijado en la N. A. D. E. por exportarse al sur del Paralelo 40.

5 — Certificación de origen

5.1 Las Aduanas aceptarán los certificados definitivos que emitan los gobiernos Provinciales a cuya jurisdicción corresponden los puertos indicados en el punto 3, y el del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, como así también los que emitan con carácter provisorio, sujetos a presenciar la verificación de la mercadería en el momento del embarque, por parte de los funcionarios del Organismo emisor del certificado.

5.2 Los certificados de origen, sin excepción deberán contener los siguientes datos, según se trate de los productos nominados en el punto 1, a saber:
— Para 1.1: Descripción y origen del producto.
— Para 1.2 y 1.3: Descripción del producto final que se exporta (naturaleza, especie y calidad), cantidad y peso, con indicación de la materia prima o elementos constitutivos que lo conforman; origen de estos últimos y radicación del establecimiento industrial que lo procesa.
— Para 1.5: No se requiere certificación.

5.3 Los certificados de origen que se otorguen con carácter provisorio sujeto a verificación por el Organismo emisor, al momento del embarque de la mercadería, deberán establecer claramente esta circunstancia, indicando que los datos en cuanto al origen han sido proporcionados con carácter de declaración jurada por el exportador.

5.4 El modelo de certificado de tipificación incorporado como Anexo VII bis de la presente Resolución, podrá ser utilizado por los gobiernos provinciales que lo adopten, pero solamente en los casos en que se otorgue carácter definitivo a la referida certificación y adaptándolo a los requisitos previstos en 5.2 cuando así corresponda.

6 — De las firmas exportadoras

6.1 Documentarán las operaciones de exportación a consumo en las Aduanas ubicadas al sur del Río Colorado, con excepción de los embarques que se efectúen en los Puertos de San Antonio Este y de Punta Quilla, que se documentarán en las Aduanas de San Antonio Oeste y Santa Cruz, respectivamente.

6.2 Las exportaciones se efectuarán exclusivamente por los puertos indicados en el punto 3, aun cuando sea necesario hacerlo en tránsito a otro puerto del país y con trasbordo para su salida final al exterior, incluso las correspondientes al registro de Aduanas secas de la provincia de Neuquén.

6.3 Conjuntamente con el respectivo Permiso de Embarque presentarán el certificado de origen mencionado en el punto 5, dejando constancia en aquél del Número de certificado y fecha de emisión. Asimismo establecerán en el campo AP16 del Permiso de Embarque el nombre del establecimiento industrial donde se elabora la mercadería beneficiada por el presente reembolso.

6.4 En el caso de que el certificado de origen que acompañen tenga carácter de provisorio, deberán establecer al pie de la declaración comprometida en el sector AP16 la siguiente leyenda: "CERTIFICADO DE ORIGEN PROVISORIO Nº, ... FECHA ... SUJETO A VERIFICACION POR EL ENTE EMISOR EN EL MOMENTO DEL EMBARQUE".

6.5 El beneficio adicional se peticionará con prescindencia del tratamiento arancelario que tuviere la mercadería, por lo tanto se abonarán los derechos, de corresponder, y se liquidará el beneficio adicional de que se trata en forma independiente y con arreglo a las normas del Anexo II.

6.6 Con una anticipación de por lo menos 24 horas para el embarque de la mercadería, deberá presentar ante el Organismo provincial emisor del certificado de origen una copia del Permiso de Embarque donde conste el Aviso previo indicando día y hora, el que deberá ser intervenido por aquél y posteriormente presentado ante la oficina aduanera para su agregación al ejemplar 3 y remisión de ambos al Resguardo para su verificación.

7 — De las Aduanas

7.1 Recepcionarán y darán curso a los Permisos de Embarque que se presentan en su jurisdicción acompañados de los certificados de origen a que alude el punto 4, cumpliendo a esos efectos los recaudos que se especifican en los puntos 7.2 al 7.6 siguientes, incluso en el caso de acompañarse certificados provisorios sujetos a verificación de la mercadería en el momento del embarque por parte de funcionarios del Organismo emisor, para los cuales, además, serán de aplicación las disposiciones del punto 7.6 y 7.7

7.2 Controlarán que la mercadería documentada se corresponda con los dichos del certificado de origen en cuanto a cantidad, peso, especie y calidad de la misma y se cumplimenten además todas las normas vigentes.

7.3 Cuando el producto final a exportar provenga de manufacturas elaboradas en la región, con materias primas no originarias, controlarán que la posición N. A. D. E. de la mercadería sea distinta a la de la materia prima utilizada.

7.4 Exigirán, cuando corresponda, el pago de derechos y darán curso al beneficio establecido por esta Ley de acuerdo al Anexo II de la presente, teniendo en cuenta que este último es aplicable con prescindencia del tratamiento arancelario por producto establecido con carácter general, adicionándolo cuando corresponda flete y seguro, de acuerdo con lo determinado por el Decreto 1555/86 y conforme las normas señaladas en el punto 8.

Quedan excluidas del beneficio, las exportaciones de mercaderías elaboradas por empresas que gocen de cualquier tipo de incentivo arancelario a las exportaciones en virtud de regimenes particulares, especiales o zonales, como asimismo cuando se peticione el beneficio para productos que gozan de un tratamiento arancelario preferencial fijado en la N. A. D. E. por exportarse al sur del Paralelo 40.

7.5 Cuando se exporten mercaderías por otros puertos ubicados al sur del Río Colorado no mencionados explícitamente en el punto 3, se le otorgará el beneficio correspondiente al puerto cuya ubicación geográfica resulta de mayor cercanía.

7.6 Cuando se presenten certificados provisorios, constatarán que en forma ostensible en el sector AP16 figure una leyenda que indique "Certificado de origen provisorio sujeto a verificación por Organismo emisor en el momento del embarque".

7.7 Para la verificación aduanera de mercaderías documentadas en Permisos de Embarque con certificado de origen provisorio, se exigirá previamente por parte de los exportadores, la presentación de una copia "O" del Permiso de Embarque que haga de "Aviso de Embarque" y donde se consigne lugar, fecha y hora de iniciación de la operación, la que deberá estar intervenido por el funcionario autorizado por el Gobierno Provincial para extender certificados de origen, recibida la cual se anexará al referido ejemplar Nº 3 para su remisión al Resguardo. Si el día y hora indicada no se hiciera presente al acto de la verificación aduanera el funcionario aludido precedentemente, se pondrá en conocimiento de la Jefatura tal circunstancia la que autorizará la iniciación del acto bajo su presencia, dejando constancia el verificador y el Jefe autorizante de la incomparecencia del funcionario del ente emisor del certificado de origen provisorio.

El funcionario provincial que intervenga en el acto de la verificación aduanera de la mercadería, para acreditar el origen de la misma lo hará sin interferir la labor de los agentes aduaneros y en el caso de no prestar conformidad el origen de la mercadería acreditada provisoriamente, se dejará la debida constancia labrándose acta por declaración inexacta para el juzgamiento de la infracción.

8 — Normas para la liquidación sobre flete y seguro

8.1 Corresponderá la liquidación del beneficio adicional sobre los conceptos señalados, cuando el transporte se realice en empresa argentina — marítima— o en buque arrendado o fletado por armadores argentinos, y/o cuando el seguro se contrate en compañía aseguradora del país.

8.2 A esos efectos —de corresponder—, se integrarán en el "Sector 18, apartado B", los casilleros pertinentes, para llegar a la base de cálculo por la cual se liquidará el beneficio, debiendo acompañarse asimismo la siguiente documentación, al momento de la presentación de los ejemplares 8, 9 y 0 del Permiso de Embarque con la liquidación:

a) Para certificación de flete: Acompañará factura de flete (copia autenticada) o certificación de la agencia transportadora por el importe de flete abonado, o conocimiento de carga con el monto correspondiente al valor del flete certificado por la agencia transportadora. Cuando la mercadería se embarque en buque de bandera extranjera arrendado o fletado por armador nacional, la aduana interviniente previo a dar curso a la liquidación deberá dejar constancia en los ejemplares 8, 9 y 0 del número de télex por el que la Dirección Nacional de Actividades Navieras efectuó la pertinente comunicación. En caso de transbordos en otros puertos a buques arrendados o fletados por armador nacional requerirá al Departamento Técnica Aduanera de Importación y Exportación (División Normas de Exportación) la confirmación pertinente.

b) Para certificación del seguro: acompañará factura y póliza pertinente (copias autenticadas), con el monto correspondiente al valor del seguro asentado en caracteres visibles, extendida por la Compañía aseguradora del país que resulta del contrato pertinente.

c) Cuando las facturas referidas en a) y b) se encontraren extendidas en australes (A) deberá efectuarse la conversión a la divisa consignada en el Permiso de Embarque al tipo de cambio vendedor correspondiente a la fecha de su oficialización.

d) En la documentación citada en a) y b) deberá consignarse el número de Permiso de Embarque al cual debe imputarse el documento.

e) En todos los casos el Despachante de Aduana interviniente deberá rubricar la legitimidad de los documentos citados en a) y b).

8.3 Las dependencias intervinientes constatarán el cumplimiento de lo indicado, anteriormente, como así también que el importe total del flete y/o Seguro abonado, esté dividido en partes iguales entre la totalidad de los Items embarcados del Permiso de Embarque, estén o no sujetos al beneficio y agregarán la documentación citada en a) y b) al ejemplar 0 del Permiso de Embarque, imprimiéndole a continuación a los ejemplares 8, 9 y 0 el trámite dispuesto en los puntos 2.1.7.1 y siguientes, del Anexo II, según corresponda.

8.4 El beneficio a que se refiere el punto 8.1, también alcanza a los fletes de las exportaciones que se realicen en buques de bandera de los países miembros de la A. L. A. D. I., que hayan celebrado acuerdo intergubernamental con nuestro país, y cuya nómina obra como Anexo VII ter.

NOTA: El original Anexo VII fue aprobado por Resolución Nº 2334/86. Esta es la 1ª modificación aprobada por Resolución Nº /87.

PRODUCTOS COSMETICOS

Res. 502/88 - SS

Modifícanse los requisitos referentes a los largos de llama máximos permitidos para aerosoles cosméticos.

Bs.As., 18/7/88.

VISTO el Expediente Nº 2020 —09139/88—5 del registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador y la Cámara Argentina del Aerosol realizaron presentaciones solicitando se revean los requisitos establecidos por la Resolución Secretarial Nº 2365/80 en lo referente a los largos de llama máximos permitidos para aerosoles cosméticos.

Que la Comisión Permanente de Revisión Anual de Normas Técnicas para los Productos Cosméticos creada por Resolución (SSP) Nº 360/81 y constituida por Resolución (MSAS) Nº 245/85 ha evaluado como razonables los argumentos planteados en dichas presentaciones.

Que la precitada Comisión ha elaborado su informe aconsejando la modificación del Anexo 7 Inciso I de la Resolución (SSP) Nº 2365/80.

Que se actúa en virtud de la competencia otorgada por el Decreto Nº 198/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del Anexo 7 Inciso I de Resolución (SSP) Nº 2365/80 el que quedará redactado como sigue:

I. — COSMETICOS:

Requisitos:

1. — Que el largo de llama máximo medido de acuerdo a la Norma IRAM Nº 3791 y en condiciones normales de uso a temperatura ambiente, (20º C) sea de hasta 45 cm.

2. — Como normas generales de rotulado para todos los envases figurarán, además de las que establezcan las disposiciones legales vigentes, las siguientes indicaciones:

a) La marca registrada o el nombre y apellido o la razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto (representante, fraccionador, vendedor, importador, etc.).

b) El contenido neto en peso (gramos), puede complementarse con la indicación del contenido

neto en volumen (centímetros cúbicos), en caracteres de igual tamaño que los caracteres de peso.

c) La leyenda "NO EXPONER A TEMPERATURA MAYOR DE 50º C"

d) La leyenda "NO ARROJAR AL INCINERADOR O AL FUEGO"

e) La leyenda "NO PERFORAR"

f) La leyenda "PROHIBIDO SU RELLENADO"

Además para los casos en que el largo de llama sea de hasta 45 centímetros, es obligatoria la indicación con caracteres muy destacados en el frente del envase, de la siguiente leyenda: "COMBUSTIBLE" — "NO PULVERIZAR SOBRE LLAMA".

Para los casos en que el largo de llama sea de hasta 20 centímetros, es obligatoria la indicación con caracteres muy destacados en el frente del envase, de la siguiente leyenda: "NO PULVERIZAR SOBRE LLAMA".

En los casos que no hubiera proyección de llama, no será necesario leyenda precautoria adicional.

3. — Especificar un caudal máximo de acuerdo al largo de llama aprobado y bajo condiciones de ensayo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Drogas, Medicamentos y Alimentos, al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología, a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina del Aerosol y a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Rodolfo Rodríguez.

SANIDAD ANIMAL

Res. 591/88-SAGP

Actualización de los aranceles que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por el Servicio de Luchas Sanitarias.

Bs. As., 21/7/88.

VISTO la necesidad de proceder a la actualización de los aranceles establecidos por la Resolución Nº 538 del 21 de junio de 1988, que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las escalas de valores fijadas de modo tal que permitan compensar el costo de los servicios prestados, sin que ello repercuta económicamente sobre los sectores de producción involucrados en el pago de dichos aranceles.

Que por tal motivo, se impone un reordenamiento arancelario acorde con la importancia de los servicios que se prestan.

Que la presente actualización de aranceles se halla encuadrada en la facultad conferida al señor Ministro de Economía por Decreto Nº 3.324 del 12 de noviembre de 1975, la posterior delegación establecida por Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975, y el Artículo 1º inciso L) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes aranceles para los servicios específicos prestados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL:

1. IMPORTACION	
1.1. INSPECCION (Por animal)	
1.1.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares	
a) Para reproducción	₳ 105,35
b) Para consumo	₳ 54,30
c) Equinos de raza S.P.C.	₳ 728,60
1.1.2. Ovinos, caprinos y porcinos	
a) Para reproducción	
a1) Ovinos	₳ 36,74
a2) Caprinos	₳ 19,15
a3) Porcinos	₳ 54,30
b) Para consumo	
b1) Ovinos	₳ 3,49
b2) Caprinos y porcinos	₳ 19,15
1.1.3. Caninos y Felinos	₳ 178,67
1.1.4. Aves domésticas y animales de granja de talla común	₳ 12,77
1.1.5. Pollitos BB, patitos BB, pavitos BB	₳ 0,26
1.1.6. Aves domésticas de talla pequeña	₳ 0,07
1.1.7. Aves ornamentales	₳ 5,87
1.1.8. Huevos para incubar (cada uno)	₳ 0,07
1.1.9. Semen de reproductores (cada dosis)	₳ 6,15
1.1.10. Otros animales	₳ 178,67
1.2. DESCARGA (Por animal)	
1.2.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳ 73,47
1.2.2. Ovinos, caprinos y porcinos	₳ 36,74
1.2.3. Caninos y Felinos	₳ 19,16
1.2.4. Otros animales	₳ 19,16
1.3. CUARENTENA (Por animal y por día)	
a) A GALPON BAJO TECHO	
1.3.1. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	₳ 10,53
1.3.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	₳ 6,62
1.3.3. Animales de granja (conejos, aves y otros) y otros de tamaño similar	₳ 0,93
b) A CORRAL	
1.3.4. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	₳ 4,01
1.3.5. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	₳ 2,54
2. EXPORTACION	
2.1. INSPECCION (Por animal)	
2.1.1. Equinos de raza P.S.C. y otros deportes	₳ 178,67
2.1.2. Bovinos, equinos, asnales (para reproducción) y otros de tamaño similar	₳ 54,30
2.1.3. Bovinos, equinos, asnales y mulares (comunes o para consumo)	₳ 27,47
2.1.3. (bis) Bovinos, equinos, asnales y mulares a faenar para exportación	₳ 4,01
2.1.4. Ovinos, caprinos y porcinos	
Para reproducción	
a) Ovinos	₳ 19,16
b) Caprinos	₳ 9,16
c) Porcinos	₳ 27,47
2.1.5. Ovinos, caprinos y porcinos (comunes o para consumo)	₳ 9,16
2.1.6. Ovinos, caprinos y porcinos a faenar para exportación	₳ 2,05
2.1.7. Animales de granja (aves, conejos y otros) y otros de tamaño similar	₳ 6,62
2.1.8. Pollitos BB, patitos BB y pavitos BB	₳ 0,042
2.1.9. Aves ornamentales	₳ 2,36
2.1.10. Huevos para incubar (cada uno)	₳ 0,042
2.2. CARGA (Por animal)	
2.2.1. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	₳ 10,53
2.2.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	₳ 6,62
2.3. CUARENTENA (por animal y por día)	
a) A GALPON BAJO TECHO	
2.3.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳ 8,46
2.3.2. Ovinos, caprinos y porcinos	₳ 5,15
2.3.3. Otros animales	₳ 0,93
b) DE CORRAL	
2.3.4. Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳ 4,01
2.3.5. Ovinos, caprinos y porcinos	₳ 2,05
2.3.6. Otros animales	₳ 0,93
3. REMATES FERIAS	
3.1. Habilitación de local o instalaciones	₳ 1.857,00
3.2. Transferencia de locales e instalaciones	₳ 550,00
3.3. Inspección por subasta de ganado en remates ferias o en establecimientos (por cabeza)	
3.3.1. Bovinos, equinos, y otras especies mayores	₳ 5,72
3.3.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies	
a) Ovinos, caprinos y otras especies menores	₳ 2,54
b) Porcinos	₳ 3,31
4. EXPOSICIONES GANADERAS	
INSPECCIONES DE ANIMALES CONCURRENTES (Por animal)	
4.1. DE PEDIGREE	
4.1.1. Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	₳ 62,28
4.1.2. Ovinos, porcinos, caprinos y otras especies menores	₳ 20,89
4.2. PUROS POR CRUZA (Por animal)	
4.2.1. Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	₳ 20,89
4.2.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores	₳ 10,53

4.3. ANIMALES DE GRANJA (Por animal)	
Aves, conejos, visones, etc.	₳ 6,62
5. MERCADO DE GANADO	
INSPECCION POR SUBASTA DE GANADO (Por animal)	
5.1. Bovinos, equinos y otras especies mayores	₳ 5,72
5.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores	
a) Ovinos, caprinos y otras especies menores	₳ 2,54
b) Porcinos	₳ 3,31
6. TRANSPORTE DE GANADO	
6.1. Habilitación de playas de lavado y desinfección de vehículos para transporte de ganado	₳ 525,00
6.2. Transferencia de locales y equipos	₳ 208,00
6.3. Desinfección de transporte de ganado en los lazaretos por unidad	₳ 21,00
7. INTRODUCCION DE GANADO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA	
7.1. INSPECCION (Por animal)	
7.1.1. Reproductores machos y hembras	
a) Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳ 20,89
b) Ovinos, caprinos y porcinos	₳ 10,53
7.1.2. Consumo	₳ 4,60
7.1.3. Otros fines	₳ 36,74

Art. 2º — Las tarifas de los Rubros 1.3. y 2.3. "Cuarentena" de importación y de exportación sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) si los animales no fueran retirados del Lazareto a la fecha que se fija como vencimiento de la cuarentena.

Dicho recargo regirá por DIEZ (10) días, pasados los cuales el recargo será del CIEN POR CIENTO (100 %).

Art. 3º — Las tarifas establecidas en el Rubro 1.3. del Artículo 1º de la presente resolución, gozarán de una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando la importación sea realizada por cuenta y orden de reparticiones nacionales, provinciales, municipales o de cooperativas agropecuarias, será sin cargo para el caso de importación de animales para jardines zoológicos oficiales o para la investigación en instituciones científicas.

Art. 4º — Las sumas que se recauden por los conceptos precitados ingresarán a la Cuenta Especial "SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL" de la Jurisdicción 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Las referidas tarifas entrarán en vigencia a partir del décimo día corrido de la fecha de la presente resolución.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 538 del 21 de junio de 1988.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SANIDAD ANIMAL

Res. 592/88 - SAGP

Fíjase el interés por mora de los aranceles establecidos por el Decreto Nº 35/88.

Bs. As., 21/7/88

VISTO el Decreto Nº 35 de fecha 11 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 inciso d) del mencionado Decreto establece que producido el vencimiento de las fechas establecidas para el pago de los aranceles, se deberá adicionar a los mismos los intereses por mora que fije esta Secretaría.

Que por tanto corresponde en cumplimiento de tal normativa legal establecer dichos intereses para los casos de mora.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el interés por mora que deberá adicionarse a los aranceles establecidos por el Decreto Nº 35/88, para los supuestos de que los mismos no fueran abonados en término, en un porcentual igual al que percibe el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días, plazo vencido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 598/88 - MTSS

Apruébase el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y el Sindicato de Luz y Fuerza de la Capital Federal.

Bs. As., 20/07/88.

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 20.155, y

CONSIDERANDO:

Que la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS, por una parte, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA CAPITAL FEDERAL, por la otra, han celebrado un Convenio de Corresponsabilidad Gremial que se ajusta a las prescripciones de la Ley Nº 20.155, toda vez que dicho acuerdo tiene por objeto promover la participación en la gestión y defensa de los derechos previsionales de los afiliados de las citadas entidades gremiales.

Que las asociaciones profesionales de trabajadores firmantes del convenio han acreditado a lo largo de su actuación gremial que se encuentran en condiciones de prestar los servicios objeto del acuerdo.

Que este Ministerio está facultado para entender en la aprobación de los convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre organismos competentes y asociaciones gremiales de trabajadores y de empresarios (artículo 2º de la Ley Nº 20.155 y artículo 23, inciso 19 de la Ley Nº 22.520— t. o. por Decreto Nº 132/83—), y para incluir en la resolución respectiva, además, las normas destinadas a posibilitar la aplicación del convenio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS, por una parte, y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA CAPITAL FEDERAL, por la otra, con el objeto de promover la participación en la gestión y defensa de los derechos previsionales de los afiliados de las citadas entidades gremiales, el que forma parte de esta Resolución como Anexo I.

Art. 2º — Las asociaciones profesionales de trabajadores signatarias del Convenio podrán requerir directamente de los obligados o responsables la justificación de haberse depositado los aportes, en los términos de la Ley Nº 23.449, sin perjuicio del derecho que les acuerdan a los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia los artículos 1º de la citada Ley y 25 de la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976).

Art. 3º — El Convenio de Corresponsabilidad Gremial aprobado por la presente será de aplicación en las cajas nacionales de previsión a los efectos del trámite de reconocimiento de servicios, o cuando dichos organismos resultaren ser otorgantes de la prestación.

Art. 4º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

EXPORTACIONES

Res. 669/88 - ME

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Bs. As., 21/07/88.

VISTO el expediente Nº 9.119/87 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario introducir modificaciones en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Que la medida que se propicia tiende a solucionar problemas en las exportaciones del dispositivo intrauterino.

Que la actual clasificación ubica al citado instrumento en la posición genérica de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) 90.17.03.08.00 denominado "Instrumentos para ginecología y para obstetricia".

Que la posición específica a asignarle en la partida 90.17. de la NOMENCLATURA DEL CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA (NCCA) identifica con precisión a un producto de difícil clasificación.

Que la medida propuesta tiene como objetivo prioritario asignar posición específica a una mercadería con posibilidades de exportación y que se encuentra comprendida en una posición genérica.

Que por razones de política exportadora resulta conveniente mantener para la posición específica la devolución de tributos existente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha dictaminado que la presente medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, la Ley de Ministerios t. o. 1983, la Ley 23.101, la Ley 22.792, el Decreto Nº 1.555 del 9 de setiembre de 1986 y en uso de la facultad acordada por el Decreto Nº 751 del 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínase la devolución de tributos correspondiente a la posición de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE): 90.17.03.08.00.

Art. 2º — Incorpóranse en la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) las siguientes posiciones y sus respectivos tratamientos arancelarios:

		DERECHOS %
90.17.03.08.01	Dispositivo intrauterino para control de embarazo.	0
90.17.03.08.99	Los demás.	0

Art. 3º — Establécese que las posiciones de la NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION (NADE) indicadas en el Artículo 2º de la presente resolución gozarán del DOCE CON CINCO DECIMAS POR CIENTO (12,5%) de devolución de tributos instituido por el Decreto Nº 1555/86.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

IMPORTACIONES

Res. 670/88 - ME

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Bs. As., 21/7/88.

VISTO el Expediente A.N.A. Nº 410.015/85, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha peticionado ante las autoridades económicas la apertura de posiciones arancelarias específicas que no implican variación de derechos, en razón de las exigencias que se deben cumplir, dada la mayor diversidad existente actualmente en la producción avícola.

Que la medida que se propicia brindará una mecánica adecuada para adaptar la terminología de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación a los avances tecnológicos que provocó la gran expansión del sector avícola en nuestro país.

Que para alcanzar el objetivo explicitado en el CONSIDERANDO anterior, corresponde realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, para lo cual ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, junto a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que los Servicios Jurídicos permanentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios — t. o. en 1983— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, los textos de las siguientes posiciones por los que se indican:

01.05.01.01.00 De raza pura.
01.06.02.04.01 Abejas reinas seleccionadas (incluso con un reducido grupo de obreras).
04.05.01.01.01 De aves de raza pura.

Art. 2º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el texto y el derecho de la siguiente posición por el que se indica:

01.05.01.02.00	De líneas híbridas	10%

Art. 3º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

01.05.01.90.00	Otras	21%
04.05.01.01.02	De Aves de líneas híbridas	21%

Art. 4º — A los aranceles que se establecen a las posiciones 01.05.01.02.00, 01.05.01.90.00 y 04.05.01.01.02 por los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, se les aplicará el aumento transitorio dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 476 de fecha 11 de junio de 1985, con la modificación efectuada por el Artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 995 de fecha 16 de octubre de 1987.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

COMERCIO EXTERIOR

Res. 673/88 - ME

Actualízase el monto de la responsabilidad patrimonial mínima que deben acreditar las Compañías de Comercialización Internacional.

Bs. As., 22/7/88.

VISTO el Expediente Nº 15.520/87 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, Y

CONSIDERANDO:

Que atento que corresponde actualizar el monto de la responsabilidad patrimonial mínima que deben acreditar las Compañías de Comercialización Internacional, conforme lo indica el artículo 1º de la Resolución ME Nº 680 del 5 de agosto de 1985.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete, considerando el proyecto legalmente viable.

Que la presente resolución se fundamenta y se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 175 del 25 de enero de 1985, y la Resolución ME Nº 680 del 5 de agosto de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, al 31 de julio de 1987, en AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE (₳ 2.359.314) la responsabilidad patrimonial mínima a que hace referencia el artículo 2º inciso b) del Decreto Nº 175/85.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille.

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Res. 1276/88-MSAS

Modifícase en lo referente a la crema, dulce de leche y manteca.

Bs. As., 19/7/88.

VISTO el Expediente Nº 2.020 - 16.942/87-1 del registro de la Secretaría de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Alimentario Argentino legisla en sus artículos 585 a 604 inclusive sobre crema, dulce de leche y manteca;

Que corresponde establecer con mayor precisión los criterios de calidad y las exigencias para los diversos tipos de crema, dulce de leche y manteca;

Que corresponde incluir en el artículo 553 las exigencias a que debe responder la materia grasa de los alimentos lácteos, que figuraban en el artículo 642 bis;

Que el grupo de trabajo integrado por profesionales representantes de organismos oficiales y de la industria alimentaria a efectos de estudiar la actualización integral del Capítulo "Alimentos Lácteos" ha elaborado el proyecto modificando los artículos mencionados;

Que la Comisión del Código Alimentario Argentino en las Reuniones Plenarias realizadas los días 6 y 7 de diciembre de 1.984 ha aprobado el mencionado proyecto según consta en el Acta Nº 51 y en las Reuniones Plenarias realizadas los días 19 y 20 de noviembre de 1.985, ha propuesto la modificación de dicho proyecto permitiendo el agregado al dulce de leche de ácido sórbido como conservador, según consta en el Acta Nº 53;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el art. 2º inciso h) apartado 1 del Decreto Nº 101/85;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquense los textos de los artículos 553, 585 al 589, 591 al 596, 598 al 600 del Código Alimentario Argentino e incorpórese el artículo 594 bis, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 553 — Con la designación de Alimentos Lácteos se entiende la leche obtenida de vacunos o de otros mamíferos, sus derivados o subproductos, simples o elaborados, destinados a la alimentación humana.

La materia grasa de los alimentos lácteos deberá responder a las siguientes exigencias:

Punto de fusión	:	28	a	36°	C
Indice de refracción (45° C)	:	1,4520	a	1,4566	
Indice de Yodo (Wijs)	:	26	a	38	
Indice de Reichert-Meissl	:	24	a	36	
Indice de Polenske	:	1,3	a	3,5	
Indice de saponificación (Köttstorfer)	:	218	a	235	
Prueba de fitoesteroles	:	Negativa			

"Artículo 585 — Con la denominación de Crema o Nata se entiende el producto en forma de emulsión del tipo grasa en agua que se obtiene por separación espontánea o por centrifugación de la leche apta para el consumo. Podrá ser sometida a homogeneización.

Las cremas destinadas al consumo deberán responder a las siguientes exigencias:

a) Ser pasteurizadas de acuerdo a sistemas aprobados por la autoridad sanitaria.

b) Ser mantenidas inmediatamente después de pasteurizadas y hasta su expendio al consumidor a una temperatura no superior a 8° C.

c) Acidez: no mayor de 0,2 por ciento p/p expresada en ácido láctico.

d) No contener sustancias neutralizantes, antibióticos, conservantes, colorantes, espesantes, estabilizantes, antioxidantes, emulsionantes.

e) Prueba de la fosfatasa residual: negativa (AOAC, 16.115 - 1.975 - 12ª Edición).

f) Deberá estar exenta de gérmenes patógenos y/o toxicogénicos. Esta exigencia se dará por no cumplida si presenta:

1. - Recuento total en placa: mayor de 10^5 bacterias mesófilas/g.

2. - Bacterias coliformes: mayor de 100/g.

3. - Escherichia coli: presencia en 1 g. Deberá ser confirmada por pruebas bioquímicas.

4. - Staphylococcus aureus coagulasa positiva: presencia / en 0,1 g.

g) Hongos y levaduras: máximo 20/g. Este recuento deberá efectuarse sobre 10 cm^3 de la dilución 10^{-1} de la muestra, distribuidos uniformemente en tres placas, cuyos resultados deberán presentar la debida correlación.

En paralelo deberán utilizarse dos placas testigo para el control del ambiente.

Según el contenido de materia grasa propia de la leche se clasificarán en:

Crema liviana o delgada: 18,0 a 34,0 por ciento p/p

Crema: 34,1 a 50,0 por ciento p/p

Crema doble: Superior a 50,0 por ciento p/p

Este producto deberá presentarse en envases bromatológicamente aptos, con cierre inviolable, y se rotulará en el cuerpo del envase con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad: "Crema o Nata liviana", "Crema o Nata" o "Crema o Nata doble" (según corresponda). Por debajo de la denominación y con caracteres bien visibles se consignará: "Pasteurizada" o "Pasterizada" y la leyenda "Manténgase refrigerada".

Si hubiera sido homogeneizada deberá consignarse en el rótulo la denominación "homogeneizada" con caracteres no mayores que los empleados en la designación del producto.

En la tapa o en el cuerpo del envase y con caracteres bien visibles deberá consignarse la fecha de vencimiento (día y mes) y en el rótulo principal el contenido porcentual mínimo de materia grasa.

"Artículo 586 — Se entiende por homogeneización de crema o nata el tratamiento mecánico que permite subdividir los glóbulos de materia grasa y obtener su distribución uniforme en todo el volumen, de manera que por reposo de no menos de 48 horas y a temperatura de 8 ± 2° C, no presente separación visible de la grasa.

El contenido porcentual de materia grasa de los 100 cm^3 de la parte superior de un volumen de 250 cm^3 de crema previamente agitada y colocada en una ampolla de decantación o probeta de esa capacidad y mantenida durante 24 horas a temperatura de 8 ± 2° C, no debe diferir en más del 5 por ciento p/p del contenido porcentual de materia grasa del volumen de crema restante.

"Artículo 587 — Con la denominación de Crema o Nata Esterilizada se entiende el producto definido en el Artículo 585, sometido a procesos de esterilización de acuerdo a sistemas aprobados por la autoridad sanitaria competente.

Las cremas esterilizadas deberán responder a las siguientes exigencias:

a) Acidez: no mayor de 0,2 por ciento p/p, expresada en áci-láctico.

b) Ser clasificadas por su contenido graso de acuerdo a lo establecido en el artículo 585.

c) Cumplir con las exigencias del artículo 165 del presente Código.

d) No contener sustancias neutralizantes, antibióticos, conservantes, colorantes, antioxidantes, ni ningún otro aditivo excepto los autorizados en el inciso e) del presente artículo.

e) Podrán contener agentes estabilizantes y/o espesantes autorizados aisladamente o en mezclas, en cantidad total no mayor de 0,5 por ciento p/p y sales estabilizantes autorizadas (Artículo 575) aisladamente o en mezclas, en cantidad no mayor de 0,2 por ciento p/p del producto terminado.

Este producto deberá presentarse en envases bromatológicamente aptos con cierre inviolable y se rotulará en el cuerpo del envase "Crema o Nata liviana", "Crema o Nata" o "Crema o Nata doble", "Esterilizada" o "Esterilizada UAT" o "Esterilizada por Ultra Alta Temperatura", "con estabilizante y/o espesante permitido" (según corresponda). Si hubiera sido homogeneizada deberá consignar en el rótulo la denominación "homogeneizada" con caracteres no mayores que los empleados en la designación del producto.

En el rótulo principal deberá consignarse con caracteres bien visibles el contenido porcentual mínimo de materia grasa.

En la tapa o en el cuerpo del envase se consignará con caracteres bien visibles la fecha de vencimiento (días, mes y año) o (mes y año) para la crema esterilizada UAT o esterilizada en el envase, respectivamente. La misma estará comprendida dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de elaboración para la crema esterilizada UAT y de veinticuatro (24) meses para la crema esterilizada en el envase. En este último caso el envase deberá ser metálico.

A los fines del control de la fecha de vencimiento de la crema, las plantas elaboradoras deberán mantener durante el lapso correspondiente al plazo de vencimiento declarado, un registro interno consignando en forma directa o en clave la fecha de su elaboración.

"Artículo 588 — Con la denominación de Crema Acida, Crema cultivada ácida o Crema cultivada se entiende el producto obtenido por la acidificación biológica de cremas de leche homogeneizadas o no, previamente pasteurizadas, mediante el empleo de cultivos puros de bacterias lácticas seleccionadas.

Deberán responder a las siguientes exigencias:

a) Acidez: no menor de 0,40 por ciento p/p ni mayor de 0,85 por ciento p/p expresa en ácido láctico.

b) Cumplir con las exigencias consignadas en los incisos b) y d) del Artículo 585.

c) Deberá estar exenta de gérmenes patógenos y/o toxicogénicos.

Esta exigencia se dará por no cumplida si presenta:

1. - Bacterias coliformes: mayor de 100/g.

2. - Escherichia coli: presencia en 1 g. Deberá ser confirmada por pruebas bioquímicas.

3. - Staphylococcus aureus coagulasa positiva: presencia en 0,1 g.

d) Hongos y levaduras: máximo 50/g. Este recuento deberá efectuarse sobre 10 cm3 de la dilución 10^{-1} de la muestra, distribuidos uniformemente en tres placas, cuyos resultados, deberán presentar la debida correlación.

En paralelo deberán utilizarse dos placas testigo para el control del ambiente.

e) Ser clasificadas de acuerdo a su contenido graso según lo establecido en el Artículo 585.

Este producto deberá presentarse en envases bromatológicamente aptos con cierre inviolable y se rotulará en el cuerpo del envase, formando una o dos frases con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad: "Crema ... ácida" o "Crema ... cultivada ácida" o "Crema ... cultivada", llenando los espacios en blanco con la designación que correspondiera de acuerdo al contenido de materia grasa.

En el cuerpo del envase se consignará la leyenda "Manténgase refrigerada".

En la tapa o en el cuerpo del envase y con caracteres bien visibles deberá consignarse la fecha de vencimiento (día y mes) y en el rótulo principal con caracteres bien visibles el contenido porcentual mínimo de materia grasa.

"Artículo 589 — Con la denominación de "Crema Chantilly" para uso en pastelería y/o repostería se entiende el producto elaborado con crema que responda a las exigencias del Artículo 585, adicionada de azúcar y sometida a proceso de incorporación de aire.

Deberá responder a las siguientes exigencias:

a) Acidez: no mayor de 0,2 por ciento p/p expresada en ácido láctico.

b) Materia grasa de leche: mínimo 30 por ciento p/p.

c) Prueba de fosfatasa residual: negativa (AOAC 16.115 - 1.975 - 12ª Edición).

d) Podrá ser adicionada de sustancias aromatizantes autorizadas.

e) No contener sustancias neutralizantes, antibióticos, conservantes, colorantes, espesantes, estabilizantes, antioxidantes, emulsionantes.

f) Deberá estar exenta de gérmenes patógenos y/o toxicogénicos. Este exigencia se dará por no cumplida si presenta:

1. - Bacterias coliformes: mayor de 100/g.

2. - Escherichia coli: presencia en 1 g. Deberá ser confirmada por pruebas bioquímicas.

3. - Staphylococcus aureus coagulasa positiva: presencia en 0,1 g.

Este producto deberá conservarse refrigerado hasta su utilización, en envases bromatológicamente aptos, rotulado de acuerdo con el Artículo 223 del presente Código, con la indicación de la fecha de vencimiento.

Si el producto se destina al expendio directo al consumidor, deberá presentarse en envases bromatológicamente aptos, con cierre inviolable y se rotulará en el cuerpo del envase con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad: "Crema Chantilly" y la leyenda "Manténgase refrigerada".

En la tapa o en el cuerpo del envase y con caracteres bien visibles deberá consignarse la fecha de vencimiento (día y mes) y en el rótulo principal el contenido porcentual mínimo de materia grasa.

"Artículo 591 — Se prohíbe el empleo de la palabra crema para designar otros productos, con excepción de los expresamente autorizados por el presente Código.

"Artículo 592 — Con la denominación de Dulce de Leche se entiende el producto obtenido por concentración mediante el calor, a presión normal, o a presión reducida de leche o de leche reconstituida, aptas para la alimentación, con el agregado de azúcar blanco.

En la elaboración de dulce de leche queda permitido:

a) La neutralización parcial de la acidez de la leche por el agregado de sustancias alcalinizantes de uso permitido.

b) La sustitución parcial de hasta el 40 por ciento del azúcar blanco por otros edulcorantes nutritivos contemplados en el presente Código.

c) La hidrólisis parcial de la lactosa por la acción enzimática de la beta galactosidasa (Lactasa) (sin declaración en el rotulado).

d) El agregado de sustancias aromatizantes naturales o sintéticas autorizadas excepto aromas a dulce de leche, leche o crema.

e) El agregado de ácido sórbico o su equivalente en sorbato de sodio o potasio, máximo 600 mg/kg (600 ppm).

Queda prohibido el agregado de:

1. - Sustancias grasas distintas a las de la leche.

2. - Colorantes naturales o sintéticos, emulsionantes, estabilizantes, espesantes, antioxidantes, conservantes de cualquier naturaleza que no sean los mencionados en el inciso e) del presente artículo.

El Dulce de Leche deberá responder a las siguientes características:

I) Consistencia siruposa, textura lisa, suave y uniforme sin cristales apreciables organolépticamente. Podrá presentarse también en forma de tabletas, de consistencia semisólida, parcialmente cristalizado, en cuyo caso la humedad no podrá exceder de 15 por ciento p/p.

II) Presentará al examen microscópico una distribución razonablemente uniforme de los glóbulos grasos.

III) Responderá a las siguientes exigencias:

Agua: máx. 30,0 por ciento p/p

Sólidos totales de leche: mín. 24,0 por ciento p/p

Grasa de leche: mín. 6,0 por ciento p/p

Cenizas (500-550° C): máx. 2,0 por ciento p/p

IV) Estará libre de gérmenes patógenos y/o toxicogénicos. Esta exigencia se dará por no cumplida si presenta:

1) Staphylococcus aureus coagulasa positiva: presencia en 0,1 g.

2) Hongos y levaduras: mayor de 100/g. Este recuento deberá efectuarse sobre 10 cm3 de la dilución 10^{-1} de la muestra, distribuidos uniformente en tres placas, cuyos resultados deberán presentar la debida correlación.

En paralelo deberán utilizarse dos placas testigo para control del ambiente.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: "Dulce de Leche", con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad. Cuando se empleen las sustancias indicadas en los incisos d) y e) deberán consignarse con caracteres bien visibles las sustancias agregadas o las leyendas "Con aromatizante permitido" y/o "Con conservante permitido" según correspondiera. Deberá consignarse además, la composición química porcentual aproximada.

En el caso particular de que el producto contenga humedad inferior al 15 por ciento y presente consistencia semi-sólida podrá ser rotulado "Dulce de Leche sólido".

"Artículo 593 — Con la denominación de Dulce de Leche para Repostería o Dulce de Leche para Pastelería se entiende el producto elaborado en la misma forma y con las mismas materias primas establecidas en el artículo 592. En la elaboración de esta clase de Dulce de Leche quedan permitidas las mismas operaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 592 y el agregado durante el proceso de elaboración de hasta el 2,0 por ciento p/p de estabilizantes y espesantes autorizados.

Queda prohibido el agregado de las sustancias mencionadas en los incisos 1) y 2) del Artículo 592 con excepción de los estabilizantes y espesantes.

Deberá responder a las exigencias establecidas en los incisos I), II), III) y IV) del Artículo 592.

Este producto se rotulará Dulce de Leche para Repostería o Dulce de Leche para Pastelería, con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Cuando se empleen las sustancias indicadas en los incisos d) y e) del Artículo 592 y los estabilizantes y espesantes, deberán consignarse con caracteres bien visibles las sustancias agregadas o las leyendas "Con aromatizante permitido", "Con conservante permitido", "Con estabilizante permitido", según correspondiere. Deberá consignarse además la composición química porcentual aproximada.

"Artículo 594 — Con la denominación de Dulce de Leche con Crema se entiende el producto elaborado en la misma forma y con las mismas materias primas establecidas en el artículo 592, con el agregado de crema en cantidad suficiente para cumplimentar las exigencias de su composición.

En la elaboración de este tipo de Dulce de Leche quedan permitidas las mismas operaciones establecidas en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 592 y quedan prohibidas las adiciones mencionadas en los incisos 1) y 2) del Art. 592. Deberá responder a las exigencias establecidas en los incisos I), II) y IV) del Art. 592.

Su composición química será:

Agua: máx. 25,0 por ciento p/p

Sólidos totales de leche: mín. 29,0 por ciento p/p

Grasa de leche: mín. 11,0 por ciento p/p

Cenizas (500-500° C): máx. 2,0 por ciento p/p

Este producto se rotulará Dulce de Leche con Crema con caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad.

Cuando se emplean las sustancias consignadas en los incisos d) y e) del Art. 592, deberá consignarse con caracteres bien visibles las sustancias agregadas o las leyendas "Con aromatizante permitido", "Con conservante permitido" según correspondiera.

Deberá consignarse además, la composición química porcentual aproximada.

"Artículo 594 bis — Con la denominación genérica de Dulce de Leche Mixto se entiende el dulce de leche que respondiendo a las características y especificaciones establecidas en el Art. 592, ha sido adicionado de uno o varios productos alimenticios contemplados en el presente Código.

En la elaboración de este tipo de dulce de leche queda permitido:

i) Las operaciones mencionadas en los incisos a), b), c) y d) del Art. 592.

ii) El agregado de hasta 2,0 por ciento p/p de estabilizantes y espesantes autorizados.

iii) El agregado de ácido sórbico o sus sales de sodio o potasio en cantidad no superior a los 600 mg/kg (600 ppm) incluyendo la cantidad que eventualmente provenga de los agregados.

Sólo podrá contener sustancias y/o aditivos de otra naturaleza a los descriptos en los Art. 592 y 593, cuando provengan exclusivamente de los agregados para los cuales su uso se encuentre autorizado en el presente Código.

El contenido de dulce de leche en el producto final no será inferior al 70 por ciento p/p. El contenido de agregados no será inferior al 10 por ciento p/p.

Este producto se rotulará en el cuerpo del envase: Dulce de Leche con ... (llenando el espacio en blanco con el nombre de las sustancias agregadas).

Cuando se empleen las sustancias consignadas en los incisos d) y e) del Art. 592 o ii) del presente artículo, deberá consignarse con caracteres bien visibles las sustancias agregadas o las leyendas "Con aromatizante permitido", "Con conservante permitido" o "Con estabilizante permitido", según corresponda.

Deberá consignarse además la composición química porcentual aproximada.

"Artículo 595 — Los dulces de leche (Art. 592, 593, 594) podrán ser envasados:

a) En recipientes de vidrio, hojalata, aluminio, que permitan su esterilización luego del envasado. Deberán consignar en la tapa o en el cuerpo del envase, con caracteres bien visibles, mes y año de elaboración.

b) En recipiente de material plástico termosellable o material plástico con tapa termosellada. *Deberán consignar en la tapa o cuerpo del* envase, con caracteres bien visibles, fecha de vencimiento (mes y año).

c) En otros envases de plástico, cartón o papel impermeable. Deberán consignar en la tapa o en el cuerpo del envase, con caracteres bien visibles, la fecha de elaboración (día y mes) y la leyenda: "Consumir antes de los 30 días".

En el caso del dulce de leche sólido deberá ser envasado en envases bromatológicamente aptos y consignar con caracteres bien visibles fecha de elaboración (mes y año).

"Artículo 596 — Con la denominación de Manteca o Mantequilla, se entiende la emulsión del tipo de agua en grasa, obtenida por el de suero, lavado y amasado de los conglomerados de glóbulos grasos que se forman por el batido de la crema pasteurizada, con o sin maduración biológica producida por bacterias específicas.

En la elaboración de la manteca quedan permitidas las siguientes operaciones:

1) Neutralización parcial de la crema por medio de sustancias alcalinas de uso permitido.

2) La acidificación y obtención del aroma característico de la manteca durante el proceso de elaboración, mediante el cultivo de bacterias ácido lácticas y productoras de aroma y/o por agregado de los productos naturales recuperados de dicho cultivo.

Deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Consistencia sólida plástica a temperatura ambiente (20° C) de textura lisa y uniforme, untuosa sin huecos ni "bolsillos" de agua o de aire.

b) Sabor característico, sin olores ni sabores extraños.

c) Color amarillento, sin manchas, vetas o puntos de otra coloración.

d) Al examen microscópico en capa delgada (entre porta y cubreobjetos), deberá observarse un tamaño y distribución razonablemente uniforme de pequeños glóbulos de agua.

e) No deberá contener antioxidantes, colorantes agregados, conservantes ni aditivos de ninguna naturaleza.

f) Prueba de la fosfatasa residual: negativa (A.O.A.C., 16.115 12ª Edición, 1975).

g) Estará libre de gérmenes patógenos y/o toxicogénicos. Esta exigencia se dará por no cumplida si presenta:

Bacterias coliformes: mayor de 10/g, determinado por el método del número más probable (NMP) (Norma FIL 73 - 1974).

Escherichia coli: presencia en 1 g. Deberá ser confirmado por pruebas bioquímicas.

h) Hongos y levaduras: máximo 100/g. Este recuento deberá efectuarse sobre 10 cm³ de la dilución 10^{-1} de la muestra, distribuidos uniformemente en tres placas y cuyos resultados deberán presentar la debida correlación.

En paralelo deberán utilizarse dos placas testigo para control del ambiente.

i) Materia grasa: mín. 82,0 por ciento p/p

Agua: máx. 16,0 por ciento p/p

Sólidos no grasos de leche: máx. 2,0 por ciento p/p

Indice de acidez de la fase grasa (mg KOH/g): máx. 1,2 (A.O.A.C. 16.193 12ª Ed. - 1.975)

Cenizas (500-550° C): máx. 0,6 por ciento p/p

Indice de peróxidos: máx. 2 miliequivalentes de oxígenos/kg (Norma FIL-74 1.974 adaptada)

Para la clasificación de las mantecas se aplicará la siguiente escala de puntos:

por sabor y aroma: máx. 50 puntos

por cuerpo y textura: máx. 25 puntos

por color: máx. 10 puntos

por salado o sin sal: máx. 10 puntos

por presentación y embalaje: máx. 5 puntos

Las mantecas que respondan a las exigencias del presente y de acuerdo al puntaje, se clasificarán en:

Calidad Extra: cuando reúnen un mínimo de 92 puntos.

Calidad Primera: 89 a 91 puntos.

Calidad Segunda: 85 a 88 puntos y en este caso deberá consignarse en el rótulo la leyenda "Para uso de cocina" o "No apta para consumo directo".

"Artículo 598 — La manteca ya elaborada que se someta a un procedimiento completo de mezcla, aireado, lavado y amasado, con el objeto de mejorar su calidad, se deberá expender con el nombre de Manteca Reamasada. Exceptúase de esta designación la manteca elaborada con bajo índice de humedad para su conservación y luego reelaborada para su expendio por reamasado previamente al fraccionamiento.

"Artículo 599 — Se prohíbe en la elaboración de manteca el agregado de sustancias aromatizantes y/o saborizantes de origen sintético o naturales excepto las consignadas en el Artículo 596 inc. 2).

"Artículo 600 — La Manteca o Mantequilla deberá ser envuelta o envasada en la planta elaboradora. Las envolturas podrán ser de papel impermeabilizado que responda a las exigencias del Artículo 186 inc. 8), opaco o translúcido, de color blanco o verde ligeramente pigmentado, papel recubierto de plástico y aluminizado o folios de aluminio encerados. Podrá acondicionarse en envase bromatológicamente aptos de material plástico u hojalata con barniz sanitario interior.

Para consumo en bares, confiterías, restaurantes, hospitales, escuelas, comedores institucionales o como materia prima para la industria alimentaria se permitirá el expendio en bloques

de hasta 25 kg, en cajas o cajones de madera inodora, cartón corrugado u otro envase, debiendo utilizarse un medio que evite el contacto del producto con el recipiente, ambos autorizados por la autoridad sanitaria competente.

Deberá rotularse "Manteca" o "Mantequilla" con caracteres de color azul. Por debajo de la denominación se consignará la calidad a que corresponda.

Deberá consignarse la fecha de envasamiento (mes y año) con caracteres de buen tamaño, realce y visibilidad. En caso de emplearse caracteres perforados, éstos deberán ser claramente distinguibles y no expondrán el producto al medio ambiente. Queda prohibido cualquier tipo de fraccionamiento en los lugares de expendio al público.

Art. 2° — Anúlense los Artículos 595 bis, 601, 603, 604 y 642 bis.

Art. 3° — Acuérdese a las empresas comprendidas en los alcances de esta Resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Barrios Arrechea.

IMPUESTOS

Res. 2872/88 - DGI

Impuesto a las Ganancias. Retenciones para determinadas ganancias. Resolución General N° 2793 y su modificatoria. Constancias provisorias. Nuevo plazo.

Bs. As., 27/7/88

VISTO lo establecido por el artículo 15 de la Resolución General N° 2.793, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de naturaleza operativa resulta oportuno disponer la ampliación del plazo de validez de los certificados provisorios que hubieran sido extendidos por este Organismo, a efectos de no generar inconvenientes a los sujetos comprendidos en el régimen establecido por la precitada norma.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Coordinación de Operaciones de Fiscalización y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2.793 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

— Sustitúyese en el artículo 15 la expresión: "31 de julio de 1988, inclusive,...", por la expresión: "30 de setiembre de 1988, inclusive,...".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 2873/88-DGI

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley N° 23.549. Título I. Período anual 1988. Resolución General N° 2789 y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nros. 2815 y 2825. Coeficiente aplicable. Agosto de 1988.

Bs. As., 27/7/88

VISTO lo dispuesto por el artículo 10, párrafo segundo, de la Resolución General N° 2.789 y sus modificaciones, y lo establecido en el artículo 3° de la Resolución General N° 2.815, y en el artículo 2° de la Resolución General N° 2.825, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente establecer el coeficiente aplicable para efectuar el cálculo del importe de la quinta fracción correspondiente al régimen especial de ingreso de pagos mensuales previsto por la Resolución General N° 2.789 y sus modificaciones.

Que asimismo, debe fijarse el coeficiente utilizable para efectuar el cálculo del pago correspondiente al mes de agosto de 1988, por retenciones efectuadas en concepto de ahorro obligatorio, previsto por las Resoluciones Generales Nros. 2.815 y 2.825.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en el artículo 28 de la Ley N° 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los fines dispuestos por el artículo 10, segundo párrafo, de la Resolución General N° 2.789 y sus modificaciones, corresponderá aplicar el coeficiente 2,0471 para efectuar el cálculo del quinto pago mensual, del régimen especial de ingreso establecido por la precitada norma, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de agosto de 1988.

Art. 2° — A los efectos establecidos en el artículo 3° de la Resolución General N° 2.815, y en el artículo 2° de la Resolución General N° 2.825, el coeficiente correspondiente al mes de agosto de 1988, que deben considerar los agentes de retención es: 2,0471.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

FE DE ERRATAS

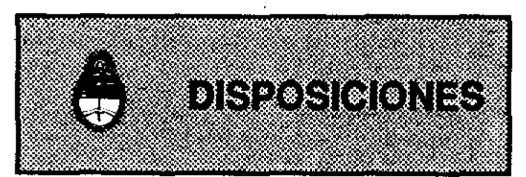
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Resolución N° 417/87

En la edición del 26 de julio de 1988, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 24/11/88

DEBE DECIR: Bs. As., 24/11/87



SANIDAD ANIMAL

Disposición 857/87-SENASA

Establécese el virus de descarga que se utilizará en las pruebas oficiales de control de vacunas antiaftosas.

Bs. As., 13/11/87

VISTO el expediente n° 41.041/87, en el cual el SERVICIO DE LABORATORIOS propone se establezca el virus de descarga que se utilizará en las pruebas oficiales de control de vacunas antiaftosas, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución n° 367 de fecha 20 de mayo de 1987, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA se establece la inclusión del virus "A" de campo en la vacuna antiaftosa.

Que es necesario actualizar la cepa de dicho virus que compone la misma.

Que de acuerdo a los estudios de caracterización antigénica de las muestras de campo provenientes de brotes de Fiebre Aftosa realizados en el SERVICIO DE LABORATORIOS se evidencia como la más aceptable el virus A Castellanos 87.

Que los resultados obtenidos en el citado Organismo, de los estudios de cepas variantes tipo A de campo, conjuntamente con los efectuados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA por inmunidad cruzada en bovinos y por seroneutralización, confirman que la cepa antedicha brinda una aceptable cobertura inmunológica frente al virus de campo actual.

Que los estudios de caracterización antigénica y cobertura inmunológica realizados por el CENTRO PANAMERICANO DE FIEBRE AFTOSA ratifican lo expuesto precedentemente.

Que es imprescindible, por lo tanto, incorporar a la vacuna de aplicación obligatoria, este virus de campo lo más rápidamente posible, para proteger a la población ganadera susceptible.

Que el SERVICIO DE LABORATORIOS está en condiciones de proveer la cepa a los laboratorios productores de vacunas antiaftosas, conforme a lo establecido en la Resolución n° 609 de 8 de octubre de 1971.

Que el Anexo II del Decreto n° 182 del 11 de enero de 1973 acuerda facultades a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL para resolver sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1° — Dejar establecido que, a partir de la Prueba Oficial de Control n° 359, los virus que integren la composición antigénica de vacunas antiaftosas serán 0_1 Caseros, A_{79}, A Castellanos 87, y C_3 85.

Art. 2° — Que las cepas oficiales serán provistas a los laboratorios productores de vacunas antiaftosas, por el SERVICIO DE LABORATORIOS, conforme a lo establecido en la Resolución n° 609 del 8 de octubre de 1971.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/7/88 N°13.000 al 14.999

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27/7/88.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, N° de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1/8/88 al 31/7/89

TARIFAS:

Sección Legislación	A	684.-
Sección Segunda	A	1.493.-
Ejemplar Completo	A	2.051.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3346 29/6/88.

A las Entidades Financieras, Casas, Agencias, Oficina y Corredores de Cambio:

Ref.: Circular CREFI– 1. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. *Transformación en banco comercial, con facultad para operar en* moneda extranjera en la categoría "B".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A. iniciará el 1º de julio próximo sus actividades como banco comercial, con facultad para operar en moneda extranjera en la categoría "B", bajo la denominación de Banco Comercial Finanzas S. A., quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional.

En consecuencia, a partir de esa fecha caducará la autorización que tiene para actuar como Compañía Financiera Privada Local de Capital Nacional.

e. 2/8 Nº 5887 v. 2/8/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 138/88, caratulado "CORNEJO LATORRE, LUIS ENRIQUE S/INF. ARTS. 863, 864, 865 y 876 del CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: LUIS ENRIQUE LATORRE CORNEJO, citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864, 865 y 876 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a ₳ 1.157,87.- y los tributos a ₳ 654,75. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. – OTTO EDGARDO BERETTA – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 2/8 Nº 5888 v. 2/8/88

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 133/88, caratulado "FERREIRA GREGORIO ANCIANCENO S/INF. ARTS. 863, 864 Y 876 del CODIGO ADUANERO", se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GREGORIO ANCIANCENO FERREIRA, citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863, 864 y 876 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a drecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C.A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a ₳ 7.913,65.- y los tributos a ₳ 4.093,75. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. – OTTO EDGARDO BERETTA – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 2/8 Nº 5889 v. 2/8/88

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA46-094/87, del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín Nº 1518 (ex-497)- Posadas (Misiones), *se ha dictado el auto recaído a Fs. 7, y el que se trascribe a continuación:* "POSADAS, julio 15 de 1988. VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: PORCHETTO OMAR JESUS C. I. Nº 11.588.816 Pol. Fed. a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o *persona en cuyo poder se hallare todo ello* en los términos del art. 1101º del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 115º del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/ los art./s. 977 y 978 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º C.A.). Se le/s hace/n saber que, abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

Valor Aduana: ₳ 72,27
Valor Tributos: ₳ 73,21
Valor Plaza: ₳ 145,58

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. – JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA – ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. EN CONSECUENCIA QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 2/8 Nº 5890 v. 2/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO V

Paraná, 22/7/88

– Listado de constancias especiales de reducción de retención del Impuesto a las Ganancias – Art. 28 – Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

DEPENDENCIA: Región Paraná.

CODIGO: 485

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
02-485	30-51942472-6		DURIS S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 2/8 Nº 5891 v. 2/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 – Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 9.

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-009	30-55755634-2	907.735-009-5	LAS ESPIGASS.A.I.C.I.F.
025-009	30-50415504-4	382.203-009-1	FUMACOL ARGENTINA S.A.
026-009	–	38.340-009-0	MEDTRONIC S.A.I.C.
027-009	30-53713100-0	924.463-009-7	ARFINSA ARGENTINA FINANCIERA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 4 (CUATRO)

e. 2/8 Nº 5892 v. 2/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 - Resolución General N´ 9.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna Nº 9.

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-009	–	38.388-009-2	INDUSTRIAS ARGENTINAS M.A.N. S.A.I.C.
030-009	–	3.824-009-9	VALVULAS PRECISION DE ARGENTINA S.A.C.I.
TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS)			

e. 2/8 Nº 5893 v. 2/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

– Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias Art. 28 – Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: Distrito Cañuelas.

CODIGO: 108

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-108	30-57908692-7	10.058-108-6	BERSANO S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 2/8 Nº 5894 v. 2/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 12/7/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GANADOS S.A.A.G., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 3140806, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas de los ejercicios fiscales 1981 y 1982 y de ingresar los gravámenes resultantes.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones, surgen los siguientes saldos definitivos de impuesto a favor de esta Dirección General: año 1981 AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (₳ 186,14) y año 1982 AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 227,48).

Que el abandono del domicilio por parte de la contribuyente —Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —Artículo 4º de la citada resolución general—.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por los períodos citados y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4 y 7 de la Resolución General Nº 2210:

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a la contribuyente GANADOS S.A.A.G., vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales 1981 y 1982 por la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (₳ 186,14) y AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 227,48), respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en esta Dependencia de la Dirección, sita en calle Lavalle Nº 1268, quinto piso, oficina 508, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Lavalle Nº 1268, quinto piso, oficina 508, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Eduardo Rubens Giorgini — Jefe División Revisión y Recursos "A".

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la(s) ediciones del 15/7/88 al 21/7/88.

e. 2/8 Nº 5354 v. 8/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 27/7/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a RUTMAR S.A.I.F. y C., inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 31.977-001-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1980, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada del ejercicio fiscal 1980, e ingresar el gravamen correspondiente a la venta del inmueble situada en José Hernández 2030, Capital Federal, alcanzada en el impuesto a las ganancias de acuerdo al artículo 48 inciso a) de la ley del gravamen, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y artículo 72 de su Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un saldo a favor de esta Dirección General para el período 1980 de PESOS ARGENTINOS UN MIL SETECIENTOS UNO ($a. 1.701) equivalentes a AUSTRALES UNO CON SETENTA CENTAVOS (₳ 1,70) de acuerdo a lo reglado por el artículo 8º de la Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 10/88.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2210 en sus artículos 4º y 7º se habilita a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: omisión de presentar declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período fiscal 1980, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210.

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a la contribuyente RUTMAR S.A.I.F. y C., vista de las actuaciones *administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal* 1980 por la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL SETECIENTOS UNO ($a. 1.701) equivalente a la suma de AUSTRALES UNO CON SETENTA CENTAVOS (₳ 1,70) de acuerdo a lo prescripto por el artículo 8º de la Resolución 10/88 (S.H.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en esta Dependencia de la Dirección, sita en calle Lavalle Nº 1268, sexto piso, oficina 614, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de quince (15) días hábiles, así como a comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Lavalle Nº 1268, sexto piso, oficina 614, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — La presente vista anula y reemplaza a la otorgada con fecha 28/11/86.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. Marta Susana Varela — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 2/8 Nº 5895 v. 8/8/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

RESOLUCION Nº 00614

Buenos Aires, 21/7/88.

VISTO: que realizado el Concurso para promover a las Categorías G-5 del Agrupamiento Guardaparques en su tramo Supervisión, no ha sido posible cubrir todas las vacantes previstas; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General del Cuerpo de Guardaparques Nacionales propone realizar un Concurso complementario del ordenado en la Resolución Nº 213/87, a fin de cubrir las vacantes y ampliarlas en cinco categorías más;

Que tal propuesta encuentra su basamento en el artículo 102 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1455/87 y las exigencias de los tiempos mínimos de permanencia en la categoría para poder concursar, en el artículo 176 del mismo;

Por ello y las facultades otorgadas por el artículo 24 inciso f) de la Ley Nº 22.351,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION
DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso complementario de Oposición y Antecedentes del convocado por Resolución Nº 213/88 y a fin de cubrir diez (10) cargos de la Categoría G-5 correspondiente al tramo Supervisión del Agrupamiento Guardaparques, conforme a las especificaciones que se detallan en los Anexos I, II y III de la presente, que pasan a formar parte de la misma.

Art. 2º — La Dirección General del Cuerpo de Guardaparques Nacionales invitará a participar al personal que no habiéndolo hecho en el anterior concurso se encuentre comprendido dentro de los requisitos exigidos en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Dése al Boletín, notifíquese por Mesa de Entradas a todas las Intendencias y por su intermedio a las Jefaturas de Guardaparques respectivas, y pase a la Dirección General de Administración, quien tramitará la publicación en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y División Personal colocará una copia de la presente en la cartelera de publicaciones ubicada en la Planta Baja de Casa Central. Hecho, todo con trámite preferencial, gírese a la Dirección General del Cuerpo de Guardaparques - Sede Ancón. — Arq. Luis Giudice — Vice-Presidente del Directorio en Ejercicio de la Presidencia.

ANEXO I

CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DEL TRAMO SUPERVISION DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES

G-5 GUARDAPARQUE JEFE

Diez (10) Categorías Tramo Supervisión del Agrupamiento de Guardaparques.

Horas semanales: 40 horas y demás obligaciones del Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Destino: A determinar por la Administración de Parques Nacionales, conforme al Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS POSTULANTES

ANTECEDENTES:

a) Antigüedad mínima: 10 años a computar al 31/05/88.

b) Se considerará: Supervisiones Regionales o Zonales, Intendencias, Director, Regente y/o Jefe de Estudios del ex-C.I.G. "BERNABE MENDEZ", Jefaturas de Cuerpo, Servicios Auxiliares, Zonas y/o Areas.

Se tomará en consideración todo cargo que haya sido ejercido por un lapso de más de seis (6) meses.

OPOSICION:

Consistirá en un escrito de seis (6) carillas (frente y dorso) como máximo, y los concursantes deberán contestar sobre el tema que constará en sobre cerrado y que será sorteado por el Presidente de la Junta Examinadora.

Lugar de Inscripción: Jefaturas del Cuerpo de Guardaparques de cada Parque Nacional en un todo de acuerdo con el Artículo 106 del Decreto Nº 1455/87.

ANEXO II

OBSERVACIONES:

1. — La Junta Examinadora evaluará los antecedentes de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ponderación numérica de los cargos ejercidos, de acuerdo al cuadro anexo.

b) Ponderación numérica de los Certificados de Capacitación, se evaluará sobre la totalidad de ellos, entre 0 y 10 puntos.

c) Se computará 0,25 punto por cada año de antigüedad en el Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

d) Establécese que el puntaje máximo de Antecedentes y Oposición será de cien (100) puntos para cada caso; mientras que el puntaje mínimo a alcanzar en la oposición será de cincuenta (50) puntos. La obtención de un valor inferior en el examen teórico de oposición determinará la eliminación del concursante.

e) Para cubrir las Categorías concursadas, el cómputo deberá ajustarse a los siguientes porcentajes: 20 % para los antecedentes y 80 % para el examen de oposición y conforme a sus resultados se establecerá el orden de mérito.

2. — Jefaturas del Cuerpo de Guardaparques:

a) Cada Jefatura de Cuerpo que recepcione inscripciones, deberá comunicar —vía radial—, a la Dirección General de Guardaparques —Sede Ancón 5340— el listado de postulantes.

b) Las inscripciones y antecedentes que se presenten deberán ser remitidas de inmediato a la Dirección General de Guardaparques —Sede Ancón 5340—.

3. — Cada interesado, en condiciones de concursar, deberá adjuntar las constancias de sus antecedentes.

Fecha de Apertura: 8 de agosto de 1988.

Cierre de Inscripción: 18 de agosto de 1988.

Composición Junta Examinadora: Estará integrada:

Titulares:

— Señor Director del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, Guardaparque Ernesto GIACHINO.

— Señor Responsable del Sector Conservación de la Naturaleza, Profesor Enrique MONAGLIO.

— Señor Responsable del Grupo de Investigación Ecología (Parque Nacional Nahuel Huapi), Licenciado Carlos MARTIN.

Suplentes:

— Doctora Miriam G. PARAVANO.

— Ingeniera Diana URIBELARREA.

— Doctora María Teresa FOURCADE de RUIZ.

ANEXO III

DESTINOS	INTEN-DENTE	JEFE CUERPO	SEGUNDO JEFE CUERPO	JEFE AREA O ZONA	CERTIFICADOS DE CAPACITACION
Nahuel Huapi	15	9	6	3	0-10
Lanín	12	6	4	2	"
Los Alarces	12	4	2	1	"
Los Glaciares	12	4	2	-	"
Iguazú	12	4	2	1	"
El Palmar	9	2	-	-	"
Tierra del Fuego	9	2	-	-	"
El Rey	9	3	-	-	"
Pilcomayo	9	2	-	-	"
Chaco	9	-	-	-	"
Lihuel Calel	9	-	-	-	"
Lago Puelo	9	-	-	-	"
Supervisión N.O.A.	12	-	-	-	"
Supervisión N.E.A.	12	-	-	-	"
Supervisión Nor Patagónico	15	-	-	-	"
Supervisión Sur Patagónico	12	-	-	-	"
Supervisión Regional Sur	20	-	-	-	"
Supervisión Regional Norte	15	-	-	-	"
Director C.I.G.	9	-	-	-	"
Regente C.I.G.	6	-	-	-	"
Jefe Estudios o Servicios C.I.G.	3	-	-	-	"
Supervisión Incendio	9	-	-	-	"
Jefe Servicios Auxiliares	6	-	-	-	"

e. 2/8 Nº 5896 v. 2/8/88

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION 363/88

San Miguel de Tucumán, 21/7/88.

VISTO las Leyes Nros. 19.597 y 20.202, los Decretos Nros. 1079/85, 1108/86, 1080/85 y 436/88, y

CONSIDERANDO:

Que se estima necesario la realización de un nuevo concurso privado de precios a efectos de continuar cumplimentando lo previsto por el Decreto Nº 1080/85 en lo que respecta a la comercialización de azúcares provenientes del régimen de maquila.

Que a tal fin se considera conveniente seguir los lineamientos del anterior concurso privado de precios cuya realización y resultado fueran aprobados por resoluciones del Ministerio de Economía de la Nación y Secretaría de Desarrollo Regional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las normas citadas en el Visto.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Privado de Precios para la venta de azúcares provenientes del régimen de Maquila y apruébase el texto del Pliego de Condiciones (Cláusulas Generales y Particulares) que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese como fecha de apertura de las Propuestas el día 27 de julio de 1988, a las 10 horas.

Art. 3º — Fíjase en AUSTRALES CIEN (₳ 100,00) el valor del Pliego de Condiciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR — RICARDO ENTRENA — INTERVENTOR.

e. 2/8 Nº 5897 v. 2/8/88

DISPOSICION 364/88

San Miguel de Tucumán, 22/7/88.

VISTO las leyes números 19.597 y 20.202 y los Decretos números 1079/85 y 1337/86, las Disposiciones DNA números 312 del 29 de junio de 1988 y 357 del 15 de julio de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que realizadas nuevas evaluaciones de las necesidades del consumo en el mercado interno resulta conveniente cumplimentar la ampliación de la cuota fijada por Disposición DNA Nº 312/88 para entregas de azúcar en el mercado interno durante el mes de julio de 1988.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 439 del 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA
DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — AMPLIASE en CINCO MIL TONELADAS (5.000 ton.) la cantidad de azúcar blanco fijada por las disposiciones DNA números 312/88 y 357/88 que los ingenios azucareros y las entidades cooperativas autorizadas deberán entregar al mercado interno durante el mes de JULIO de 1988 conformes a las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados, las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del Cedente y Cesionario.

Art. 3º — Las infracciones a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por Edicto y archívese. — DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR — RICARDO ENTRENA — INTERVENTOR.

ANEXO I — DISPOSICION Nº 364

AMPLIACION CUOTA DE ENTREGA DE AZUCAR EN EL MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1988

INGENIO O COOPERATIVA	EXISTCIA. COMPUT. AL 31/05/88	AMPLIACION JULIO/88
CONCEPCION	8.336	340
CRUZ ALTA	4.990	203
LA CORONA	1.510	62
LA FRONTERITA (*)	8.637	352
LA PROVIDENCIA	4.937	201
LA FLORIDA	151	6
MARAPA	1.107	45
ÑUÑORCO	2.422	99
SAN JUAN	3.356	137
SANTA BARBARA	4.973	203
SANTA ROSA	191	8

INGENIO O COOPERATIVA	EXISTCIA. COMPUT. AL 31/05/88	AMPLIACION JULIO/88
LA ESPERANZA	6.704	273
LEDESMA	22.687	925
RIO GRANDE	5.534	225
SAN ISIDRO	2.124	87
SAN MARTIN	11.149	454
A. FE. COR	5.351	218
ALCOZUCAR	11.388	464
AS. COOP. CAÑERA	4.860	198
COOP. AGRARIA TUC.	3.926	160
LIGA COOP. CAÑERAS	4.940	201
COOP. CAÑERA JUJUY	3.399	139
	122.672	5.000

(*) Incluye ingenio BELLA VISTA.

INGENIOS SIN CUOTA POR FALTA DE EXISTENCIAS

INGENIO O COOPERATIVA	EXISTCIA. 31/05/88	EXISTCIA. COMPUT.
AGUILARES	201	-1.397
LA TRINIDAD	824	-940
LEALES	618	-384
SAN PABLO	635	-75
ARNO	366	-971
LAS TOSCAS	0	0
LAS PALMAS	0	-1.160
SAN JAVIER	426	-253
LIGA AGRARIA ACA.	0	0
COOP. LITORAL	365	

e. 2/8 Nº 5898 v. 2/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE Nº: 1928/88.

EMPRESA: ANTONIO y JUAN CARLOS MALDONADO S.A.

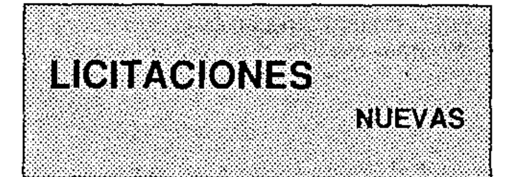
DOMICILIO: Pedro del Castillo 3721 — VILLA NUEVA — MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: Cargas Generales.

ITINERARIO: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a puntos ubicados en la República de Chile y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, PUYEHUE, PINO HACHADO, HUA HUM, TROMEN, HITO 45, HITO 50, LA LAURITA, INTEGRACION AUSTRAL, SAN SEBASTIAN, AGUA NEGRA, SAN FRANCISCO, SOCOMPA y HUAITIQUINA.

SERVICIO A ESTABLECER.

e. 2/8 Nº 13.119 v. 2/8/88



Rubro "B" OBRAS

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 06/88

OBJETO: Apertura de calles y entubamiento chorrillo alegre — sección L — Ushuaia

Presupuesto Oficial: ₳ 2.115.596,15
Garantía de Oferta: ₳ 21.155,96
Fecha de Apertura: 23 de Agosto de 1988
Hora: 9:00

Consulta y retiro de pliegos: Departamento — Licitaciones y Registro — Oficina 309, 2º Piso — Casa de Gobierno — Ushuaia; En casa Tierra del Fuego — Sarmiento 745 — 5º Piso — Buenos Aires; En la oficina de Coordinación Administrativa — Estrada y Rosales — Río Grande.-

Valor del Pliego: ₳ 1.000.-

Lugar de Apertura: Salón Blanco — Casa de Gobierno — Ushuaia.

e. 2/8 Nº 5863 v. 23/8/88

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA.
LICITACION PUBLICA Nº 8939-0-

OBJETO: Administración Nacional de Aduanas — Zona Primaria — Ruta Nº 237 Km 11,500 Paraje Nirihuau — San Carlos de Bariloche (Río Negro) Trabajos, Ampliación, Reparación y Pintura.

Fecha de Apertura: 29 de Agosto de 1988, a las 11,00 Hs.-

Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por Ajuste Alzado y con reajuste por variaciones de costos. (Ley 12.910)

Presupuesto Oficial: ₳ 162.885,10.-
Plazo de Ejecución: Cuatro Meses.-
Precio de la Documentación: ₳ 200,00.-
Garantía de la Oferta: 1% del presupuesto oficial.

Consulta de Pliegos y Adquisición: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal de Lunes a Viernes hábiles administrativos en el horario de 13.00 a 18,00 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en la calle Vicente López Nº 45 de la Ciudad de Bahía Blanca, en el Horario de 6,00 a 13,00 horas.

Lugar de apertura de la oferta: El sobre 1 y 2 conteniendo la oferta, se abrirá en la dirección del Distrito Sur, donde se recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.

e. 2/8 Nº 5864 v. 16/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA Nº SA 613

OBJETO: Reparación de cigüeñales de Motor Diesel pertenecientes a Locs. General Electric.

Apertura: 22.8.88 — 9,30 Hs.
Valor del Pliego ₳ 50.-

Consulta y Venta de Pliegos: Dpto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 Hs.-

e. 2/8 Nº 5866 v. 4/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 08/88
Expte. Nº 18.075/87

OBJETO: Para el otorgamiento de la Concesión del Servicio de Limpieza.

Llámase a Licitación Pública Nº 08/88, para el otorgamiento de la Concesión del Servicio de Limpieza, por el término de tres (3) meses, de los sectores de uso común de esta Universidad en el Complejo Universitario Gral. Don José de San Martín.

Apertura de Propuestas: 10 de Agosto de 1988 — Horas 11.-

Lugar de Apertura: Dcción. de Contrataciones y Compras - Buenos Aires Nº 177 - 4400 - Salta.-

Consulta e Informes: Dcción. de Contrataciones y Compras Buenos Aires Nº 177 - Salta.-

Venta de Pliegos: Tesorería Gral. de la Universidad - Buenos Aires Nº 177 - Planta Alta de 8 a 13 hs. - Salta.

Precio de Pliegos: ₳ 100.- (Australes Cien).

e. 2/8 Nº 5867 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 66/88
Expediente Nº 2020-0177000553-88-0

OBJETO: Contratación del Servicio de Limpieza.

Apertura 18 de Agosto de 1988, a las 10,30 hs.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia de Bs. As, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio

e. 2/8 Nº 5868 v. 11/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 26/88
Expediente Nº 304.684/88.

OBJETO: La adquisición de 40.000.000 de formularios continuos a utilizarse para la impresión de los padrones para los comicios programados para el año 1989.

Apertura: 17/8/88 a las 14.00 horas.

Valor del Pliego: Australes Tres Mil (₳ 3,000,00.-)

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 28/7 al 1/8/88.

e. 2/8 Nº 5761 v. 11/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 89/88.-
Expediente Nº A - 8212.-

OBJETO: Gel de Silica.-

Apertura: 8 de Agosto de 1988.-
Hora: 10.00 (Diez).-

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619 - 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 2/8 Nº 5869 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 93/88.-
Expediente Nº A - 8225.

OBJETO: Acido Sulfurico.

Apertura: 8 de Agosto de 1988
Hora: 10,30 (Diez y Treinta).

Retiro de Pliegos: en la División Contrataciones, Arribeños 3619 - 3º Piso - 1429 - Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 hs. de Lunes a Viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I - Localidad Lima - Partido de Zárate - Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7.00 a 14.00 horas de Lunes a Viernes hábiles.-

e. 2/8 Nº 5870 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 43.88
Expediente E - 9121.88

OBJETO: Por la provisión de impresos.

Apertura: 31-08-88
Hora: 11,00

Retiro de Pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.
En Arribeños 3619, 3º Piso, Buenos Aires, Lunes a Viernes (hábiles) de 09.00 a 11,00 horas.
Sin Cargo.

e. 2/8 Nº 5871 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 62.88
Expediente E - 9146.88

OBJETO: Por la provisión de Lona para cobertura.

Apertura: 31-08-88
Hora: 12,00

Retiro de Pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.
En Arribeños 3619, 3º Piso, Buenos Aires, Lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.
Sin Cargo.

e. 2/8 Nº 5872 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 63.88
Expediente E-9147.88

OBJETO: Por la provisión de mangueras para matafuegos.

Apertura: 31-08-88
Hora: 11,30

Retiro de Pliegos: En Suministros-Compras Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.
En Arribeños 3619, 3º Piso, Buenos Aires, Lunes a Viernes (hábiles) de 09,00 a 11.00 horas.
Sin Cargo.

e. 2/8 Nº 5873 v. 3/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 228/88

OBJETO: Adquisición vajilla y menaje.

Llámase a Licitación Pública Nº 228/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 11 de Agosto de 1988 a las 0900 horas, en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 0800 a 1300 horas.

e. 2/8 Nº 5874 v. 3/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA Nº 5118/88

OBJETO: La provisión de elementos de oficina (carátulas, fichas y formularios varios)

Llámese a Licitación Pública Nº 5118/88, hasta el día 10 de agosto de 1988 a las 15,00 horas.

Pliego de condiciones - Consultas - Presentación de Propuestas y Apertura - en la Dirección General de Contabilidad y Servicios - Departamento Contrataciones y Suministros (Compras). Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 6 - Capital Federal - (T.E. 37-9137).

e. 2/8 Nº 5875 v. 3/8/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
LICITACION PUBLICA Nº 1934/88

OBJETO: Adquisición de cabos de madera para herramientas de vía (palas, picos y azuelas)

Apertura: 18.8.88 — 15,00 hs.

Valor del Pliego ₳ 100.-

LICITACION PUBLICA Nº 1936/88

OBJETO: Adquisición de 4.000.000 de Boletos S.E.R.E.P. B.B.C. 07163.

Apertura: 23.8.88 — 14,00 hs.

Valor del Pliego ₳ 100.-

LICITACION PUBLICA Nº 1937/88

OBJETO: Adquisición de Reptos. para Locs. Diesel Eléctricas Gral. Motors (Sellos, retenes, juntas, etc.)

Apertura: 22.8.88 — 14,00 hs.

Valor del Pliego ₳ 200.-

LINEA GENERAL MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 4856/88

OBJETO: Reptos. para vagones: Suplemento para bogie AFNE — Tubo para chimenea — etc.

Apertura: 30.8.88 — 11,30 hs.

Valor del Pliego ₳ 30.-

LICITACION PUBLICA Nº 4861/88

OBJETO: Cordón flexible — Cable Flexible — Cable de Cobre.

Apertura: 26.8.88 — 11,30 hs.

Valor del Pliego ₳ 66.-

Consulta y Venta de Pliegos:

Organismo Central: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliego Nº 115) 1er. Piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed. en los días hábiles de 10,30 a 13 hs.-

Linea Gral. Mitre: Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358 — 3er. Piso — Oficina 359 — Cap. Fed., o en Avda. Alberdi y Las Heras — Portón Nº 1 — Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 hs. en Rosario de 7,30 a 10,30 hs. de lunes a viernes hábiles.-

e. 2/8 Nº 5865 v. 4/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 4520-88-2.

OBJETO: Provisión de formulairos continuos en original a dos colores.

Apertura: el 10 de agosto de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar. División Proveedores, 1er. Piso al precio de ₳ 58,50.

Monto estimado de la provisión: ₳ 390.000,00

e. 2/8 Nº 5876 v. 3/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 78-P/88

OBJETO: La adquisición de sistemas fotovoltaicos para 35 estaciones de radioenlace de baja capacidad.

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 78-P/88, cuya fecha de apertura estaba programada para el 8-8-88 a las 10 horas, ha sido diferida para el día: 31-8-88 a las 10 Horas.

Valor del Pliego: ₳ 240.-

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.-

Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540 - P. 3º - Capital Federal, de 8,30 a 15 horas.

Orden de Publicidad Nº 208-GA/88.

e. 2/8 Nº 5877 v. 4/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 86-P/88

OBJETO: Adq. de Sistema para el empalme de conductores de cables telefónicos con conectores tipo abierto.

Apertura: 25 de agosto de 1988.-
Hora: 9.00.-
Valor del Pliego: ₳ 1.000.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.-

NOTA: Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorizándose sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

Orden de Publicidad Nº 200-GA/88.

e. 2/8 Nº 5878 v. 10/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 08204/88

OBJETO: Adquisición de Azúcar, Yerba, Leche en Polvo y Té.

Apertura el 17 de agosto de 1988 a las 12 hs.

Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B. - Buenos Aires.

e. 2/8 Nº 5879 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
LICITACION PUBLICA Nº 50/88

OBJETO: Adquisición de Películas Radiográficas, Rollos Fotográficos.

Apertura: 10 de Agosto de 1988 a las 10:00 hs.

e. 2/8 Nº 5880 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA Nº 47/88
Expediente Nº 1-2020.4102-000634-88-5.

OBJETO: Frutas Frescas.

Llámase a licitación Pública Nº 47/88 para el día 9 (nueve) del mes de Agosto de 1988 a las 9 (nueve) horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" -división Contrataciones-Brandsen 2570-Cap. Federal.-

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 2/8 Nº 5881 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA Nº 48/88
Expediente Nº -2020.4102-000635-88-1.

OBJETO: Verduras.

Llámase a licitación Pública Nº 48/88 para el día 9 (nueve) del mes de Agosto de 1988, a las 9,30 horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" -división Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Tel.: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio, lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 2/8 Nº 5882 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA Nº 49/88
Expediente Nº -2020.4102-000635-88-1.

OBJETO: Víveres Secos.

Llámase a licitación Pública Nº 49/88, para el día 19 del mes de Agosto de 1988, a las 9 (nueve) horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Te: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 2/8 Nº 5883 v. 11/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA Nº 50/88
Expediente Nº -2020.4102-000635-88-1.

OBJETO: Leche en Polvo.

Llámase a licitación Pública Nº 50/88, para el día 9 (nueve) del mes de Agosto de 1988, a las 10 (diez) horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Federal. Te: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 2/8 Nº 5884 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA Nº 51/88
Expediente Nº -2020.4102-000635-88-1.

OBJETO: Papas Lavadas.

Llámase a licitación Pública Nº 51/88, para el día 9 (nueve) del mes de Agosto de 1988 a las 10,30 horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Te: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio lunes a viernes de 8 a 12 hs.

e. 2/8 Nº 5885 v. 3/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 378/88

OBJETO: Contratar la venta de material de rezago.

Perteneciente a los tribunales Federales de Bahía Blanca.

Apertura: 10 de agosto de 1988. 11,00 Hs.

Destino: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

Apertura, Pliegos e Informes: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca - Mitre 60 - (8000) Bahía Blanca. Pcia. de Buenos Aires.

Consulta de Pliegos: Departamento de Compras - Sarmiento 877. P. 6º Cap. Federal - Horario de atención de 8 a 13,30 hs.

e. 2/8 Nº 5886 v. 3/8/88

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 9,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 9,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 9,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 9,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 23,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14,60

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 53,80

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 37,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 9,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 11,80

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 11,80

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 30,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 25,80

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 30,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 45,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 9,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 41,20

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 30,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 18,80

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 23,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 69,20

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 80,40

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 49,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 27,20

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 88,10

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 9,-

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Capital Federal
República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta y tres (33) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12990 (t.o. con sus modificatorias) y decreto 26655/51, a realizarse el 29 de agosto de 1988.

Podrán participar los escribanos matriculados al 22 de junio de 1988. Las inscripciones se recibirán hasta el 28 de agosto de 1988 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 – Capital Federal.
e. 15/7 Nº 8808 v. 4/8/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 659.808, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de u$s 62,50, 1.741.632, de u$s 312,50 Nº 2.303.885, 2.436.769 y 2.455.128, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Aurelio L. García. Bs. As. 11.4.88.

e. 7/7 Nº 9395 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 719,90 Nº 144.310 de Bonos Externos 1980, y los cupones Nº 4 de u$s. 17,95 Nº 11.001.589, y de u$s. 35,90 Nº 12.003.984 de Bonos Externos 1984. Esc. Jorge M. Lanzón. Bs. As. 12.4.88

e. 19/7 Nº 11.208 v. 17/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 50 Nos. 1.729.990, 2.142.287 y 2.192.494, de u$s 250 Nº 2.474.938, de u$s 500 Nos. 1.029.402, 1.042.261, 1.092.308, 1.122.319, 1.123.492, 1.131.768, 1.142.635, 2.674.760, 2.754.034/036 y 2.843.881, de u$s 2500 Nos. 1.311.920, 1.369.959, 1.370.025, 1.370.323, 1.370.795, 1.390.045, 4.748.827, 4.763.691, 4.769.177, 4.770.123 y 4.791.836 y de u$s 5000 Nos. 1.603.499, 1.610.264, 1.610.266, 1.610.463, 1.610.466, 1.610.470, 1.610.518, 1.610.552, 1.611.095, 1.611.565, 1.612.062, 1.612.547, 1.612.699, 3.200.200 y 5.014.719 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Bs. As. 4.5.88.
Buenos Aires, 6 de junio de 1988.
e. 5/7 Nº 8400 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 50 Nº 2.001.627 y de u$s 2.500 Nº 3.046.390 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Elizalde. Buenos Aires, 15/6/88.
e. 5/7 Nº 9058 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s1.000 Nos 1.012.935, 1.083.473, 1.095.654, 1.113.084, 1.132.117 y de u$s 10.000 Nos 604.586, 3.202.127 y 3.204.684/685, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.
e. 5/7 Nº 9143 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.957.291/292, y de u$s 625. –

Nos. 2.845.503 y 4.002.678, con cupón 12 y siguientes adheridos. Esc. Norma Allegrone de Fronte. Bs. As. 25.4.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s ediciones del 4/5 al 6/6/88.
e. 4/7 Nº 9139 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 2.500 Nos. 3.083.812 y 4.747.579, con cupón 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s. 4.375 Nos. 13.082.213 y 13.086.949, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Deluchi.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1988.
e. 6/7 Nº 9247 v. 4/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.007.768, de u$s. 875 Nos. 12.076.881/883, 12.123.531, 12.174.093/100, 12.202.261, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Patricia S. Cócola de Sejudo. Rosario 3.6.88.s
e. 11/7 Nº 9686 v. 9/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 1875 Nos. 418.260, 424.383, 441.901, 814.615/616 y 821.054/055, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Buenos Aires 4/5/88.
e. 13/7 Nº 10.622 v. 11/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s 145,16 Nos 643.185 y 673.854 de Bonos Externos 1981. Esc. Carlos M. D'Alessio. Buenos Aires 29/6/88.
e. 18/7 Nº 10.974 v. 16/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1.981 de u$s 3.750 Nº 506.030 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Elías E. Roffo. Bs. As. 4/7/88.
e. 1/8 Nº 13.019 v. 1/9/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL comunica que ha cesado en su actividad la Empresa de Servicios Eventuales DOM SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. con domicilio legal en RIVADAVIA 5.431 - Piso 2º - Dto. 10 - CAPITAL FEDERAL, habiéndose dispuesto la cancelación de la inscripción otorgada por el Registro Especial con el Nº 0043-4 ex 1.275 por Disposición Nº 4 del 14 de enero de 1988. Por tanto, emplaza a acreedores e interesados para que en el plazo de noventa (90) días formulen oposiciones y reclamos en RIVADAVIA 1521 - CAPITAL FEDERAL - CP 1033, sede del citado Rbegistro.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28 y 29/7
e. 1/8 Nº 5.743 v. 5/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 - Capital.

Barrios,José Martín
Corbalan, Miguel Angel
Coronel, Vicente Antonio
Fernández, Ramón
Flecha, Manuel Francisco
Garnica, Edgard Mariscal
Jalil, Juan Carlos
Lezcano, Alfredo
Lobre, Enrique Vicente
Maldonado, José
Marua, Roque Francisco
Oporto, Valentín Alcides
Sanabria, Roldolfo Hernán
Vicente, Juan Pedro
e. 27/7 Nº 5745 v. 9/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
EXPEDIENTE
Nº 2020-4101000979/87-8

Se notifica a la Srta. SABATER, María de los Angeles que mediante Resolución nº 292/88, declárase cesante Art. 32 - Inciso b) - Ley nº 22.140.
e. 1/8 Nº 5.862 v. 3/8/88

LICITACIONES
ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
LICITACION PUBLICA Nº 4/88
Expediente Nº 250.598/88

OBJETO: Locación de un (1) inmueble para oficinas, de 300 metros cuadrados (Tolerancia: 20% en más y 10% en menos).

Ubicado en la ciudad de Casilda (Pcia. de Santa Fe), dentro del radio delimitado por las calles: 25 de Mayo, Villada, San Lorenzo y Mendoza.

Apertura: 9/8/88, a las 10,00 horas, en la Sede del Distrito Casilda, calle Buenos Aires 2502, Casilda,(Pcia. de Santa Fe).

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en días hábiles de 7 a 13 horas.
e. 1/8 Nº 5813 v. 2/8/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 55/88
Expediente Nº 2095/88

OBJETO: Contratación en alquiler para ser ocupado por las oficinas de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de Balcarce de un inmueble ubicado en el predio comprendido por las calles 4 - 32 - 7 y 31 de la Ciudad de Balcarce Pcia. de Bs.As. que deberá poseer TRES (3) ambientes para oficinas y dependencias con una superficie mínima de ochenta metros cuadrados (80 m²). El inmueble a ofrecer deberá contar además con una guardería con capacidad para tres vehículos como mínimo.

Apertura: 15/8/88 a las 17,00 horas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION– DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS, sito en la AVDA. PASEO COLON 982 2º PISO – OFICINA 221 – CAPITAL FEDERAL, en el horario de 12,30 a 19,00 horas.
e. 1/8 Nº 5814 v. 2/8/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 49/88
Expediente Nº 783 - 01234855 - 60

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble.

Para sede del organismo Río Cuarto, en la ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba, con una superficie cubierta de 1.000 a 1.100 metros cuadrados.

Apertura: 12/8/88 a las 15,00 horas.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas), sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes, o en el organismo Río Cuarto, sito en la calle Sobremonte Nº 1800 esquina Urquiza en la ciudad de Río Cuarto, Pcia. de Córdoba.
e. 1/8 Nº 5815 v. 2/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
LICITACION PUBLICA Nº 8/88
Expediente Nº 6.146.830/7 As. Vs.

OBJETO: Alquiler de 3 fotocopiadoras.

A instalar dos en el edificio de Callao 114 y 1 en Rivadavia 1745, Capital, durante el período 1/8 al 31/12/88, por pliego de condiciones dirigirse a: Departamento Compras y Suministros, División Contrataciones, Rivadavia 1745 5º piso Capital Federal, en el horario de 13,00 a 18,00 hs. T.E. 40-9575, Dirección Contabilidad, Finanzas y Servicios.
Apertura: 5/8/88, a las 14,00 horas.
e.1/8 Nº 5816 v. 2/8/88

Rubro "B"
OBRAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
LICITACION PUBLICA Nº 23/OP- 88
OBJETO: Construcción de dos (2) viviendas.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.057.000. Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Compra de Pliego: al precio de ₳ 650, el pliego podrá adquirirse, en efectivo o cheque certificado, en Compras (H. Yrigoyen 1770, Capital Federal) o en la Sucursal Catamarca (Rivadavia 830/36, de esa ciudad), hasta el 10/8/88.

Apertura: el 09/09/88, a las 11,00 Hs., en Compras y en la Sucursal Catamarca, simultáneamente.

e. 14/7 Nº 5272 v. 3/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 40/88

OBJETO: Ampliación y Remodelación edificio central.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.194.120 (Mayo 88).

Precio de venta de los Pliegos: ₳ 500,00

Fecha y Lugar de apertura: 06 de Septiembre de 1988 – Hora: 10,00. Administración de la E.E.A. Alto Valle – Ruta Nacional 22. Km. 1.190 – Cte Martín Guerrico – Río Negro–.

Lugar y Horario para la consulta y venta de Pliegos: E.E.A. Alto Valle – Ruta Nacional 22 – Km 1.190 – Cte Martín Guerrico – Río Negro – T.E. 25017 – 25027 – 25037 – de 8,30 a 12,00 Hs y de 14,00 a 16,00 Hs.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 29 de Agosto de 1988 Inclusive.
e. 15/7 Nº 5325 v. 4/8/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
CONVENIO INTA–BID
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra nº 51 "AGENCIA DE EXTENSION RURAL DEAN FUNES"

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria financiado con el Préstamo nº 495/OC–AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

Ejecutora Local de Obras: Estación Experimental Agropecuaria MANFREDI.

Presupuesto Oficial: ₳ 286.121,73 (AUSTRALES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUNO C/73/100).

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Precio venta de los pliegos: ₳ 150 (AUSTRALES CIENTO CINCUENTA).

Fecha y lugar de apertura: 25-08-88 - 10 Horas en el Edificio Central de la E.E.A. MANFREDI, Ruta Nacional Nº 9 — Km 636 — (C.P. 5988) MANFREDI (Córdoba).

Consulta y venta de pliegos: En el lugar de apertura de lunes a viernes de 8 a 12 y de 12,30 a 16 horas. Tel. (0572) 66449.

Plazo Venta de los Pliegos hasta: 17/08/88.
e. 20/7 Nº 5443 v. 2/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ALTAS CUMBRES — PROVINCIA DE CORDOBA — RUTA NACIONAL Nº 20 — SECCION: KM. 100, 660 (QUEBRADA LA MESADA) A KM. 110, 730
LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 2º Distrito

OBJETO: Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: ₳ 1.482.000.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 20/7 Nº 5445 v. 9/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD PROVINCIA DE CORDOBA — ACCESO AL AEROPUERTO CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº 11/88 del 2º Ditrito

OBJETO: Provisión, transporte y colocación de alcantarillas transversales de tres luces con elementos premoldeados s/plano Z—6354 y obras complementarias s/plano O—41211.

Presupuesto: ₳ 518.063,05.

Depósito de garantía: ₳ 5.180,63.

Precio del Pliego: ₳ 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 10 hs., en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 20/7 Nº 5446 v. 9/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A. CONVENIO INTA-BID PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88
Limitada a los países miembros del BID.

OBJETO: Obra: Nº 84 "Planta de manejo, almacenamiento de semillas y camino pavimentado".

Presupuesto Oficial: ₳ 1.667.498,16 - (mes Mayo/88)
Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 1.000,00

Fecha y lugar de apertura: 13 de setiembre de 1988 Hora: 10, en la Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - ruta Nacional Nº 95, km. 1108 Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 - Casilla de Correo Nº 164 - Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Los días hábiles de 8 a 13 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 5 de setiembre de 1988, inclusive.
e. 22/7 Nº 5536 v. 11/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 DEL 4º DISTRITO

OBJETO: Ruta Nº 7 - Provincia de Mendoza - Tramo: Potrerillos - Uspallata, Sección: Km. 1.132,890 - Km. 1.149,150 - Ruta Nº 40 Sur - Tramo: Puente sobre Río Mendoza en Luján de Cuyo - Km. 18,9 (construcción y reconstrucción de pedraplenes (escolleras para defensa).

Presupuesto: ₳ 1.394.000.-

Depósito de garantía: ₳ 13.940.-

Precio de Pliego: ₳ 1.000.-

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 16/8/88 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 25/7 Nº 5585 v. 12/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 4/88 DEL 22º DISTRITO

OBJETO: Construcción de cerco perimetral del Sub-Depósito del 22º Distrito (Ruta Nacional Nº 11 y Ruta Nacional Nº 81).

Presupuesto: ₳ 194.243.-
Precios del pliego: A 500.-
Presentación de propuesta: 11 de Agosto de 1988 a las 10:00 horas, en la Sede del 22º Distrito (Formosa) - Pringles 1070 - donde pueden consultar o adquirir los pliegos.-
e. 26/7 Nº 5647 v. 8/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 22/88 del 5º DISTRITO

OBJETO: Construcción torre tanque de hormigón armado, local para guardia y surtidores, red de distribución de agua, conexión de gas natural en el campamento central de conservación - IIIA Zona - Rosario de la Frontera - Pcia. de Salta.

Presupuesto: ₳ 224.000.-
Precio del pliego: ₳ 500.-
Plazo de obra: Seis (6) Meses.-
Depósito de garantía: ₳ 2.240.-

Fecha de apertura: 30 de Agosto de 1988 a las 11:00 horas, en la Sede del 5º Distrito - Salta - Pellegrini Nº 715, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.-
e. 26/7 Nº 5648 v. 8/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
CONVENIO INTA/BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FINANCIADA CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR, DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BARILOCHE
LICITACION PUBLICA NACIONAL

OBJETO: Remodelación de cubierta del Edificio Central.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.250.038.-
Plazo de Ejecución: 8 meses.
Precio de Venta de los Pliegos: ₳ 700 (setecientos)
Fecha y Lugar de Apertura: 15 de Setiembre de 1988.
Hora: 9 (nueve) en la Administración de la E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: de 8 a 16 E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277 - San Carlos de Bariloche R.N.
e. 27/7 Nº 5689 v. 16/8/88

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.
LICITACION PUBLICA Nº 05/88

OBJETO: Reparación Pista 01/19 y Tomado de Juntas — VI Brigada Aerea - Tandil - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: ₳ 2.985.431,85

Fecha y hora de apertura: 26 de agosto: de 1988 — 10.00 horas
Plazo de jecución: 90 días corridos.
Garantía de oferta: ₳ 29.854,32

Precio documentación técnica: ₳ 2.000.- (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central) - Cuenta Nº 438/79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestrutura (Departamento Obtención y Contrataciones — 2º Piso — Oficina 252/1 Sector Amarillo) — Edificio "Condor" — Avda. de los Inmigrantres Nº 2050 — Buenos Aires y consulta en la Inspección de Obras Tandil, todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas.
e. 28/7 Nº 5750 v. 18/8/88

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 20/88 - II LLAMADO.
Expediente: Nº 35.505/87

OBJETO: Para la remodelación de la Terraza del edificio sito en la calle Peña 2061 de la Capital Federal.

Apertura de las ofertas: día 24 de agosto de 1988 a las 15:00 Hs.

Lugar de Apertura: Departamento Compras - Rivadavia 1864 P.B. — Capital.

Retiro de Pliego de bases y condiciones:
Departamento Compras - Rivadavia 1864 P.B. CAP.FED. de 14:00 a 19:00 Hs. previo pago del mismo en nuestra Tesorería.

Sistema de Contratación: Ley 13.064.

Presupuesto Oficial: ₳ 60.000 (Australes sesenta mil).

Valor del Pliego: ₳ 50.- (Australes Cincuenta).
e. 28/7 Nº 5751 v. 3/8/88

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA 21/88 — II LLAMADO
Expediente Nº 35.319/87

OBJETO: Para la instalación de una escalera metálica y un cerramiento metálico perimetral para el edificio de la calle Peña 2061, Capital Federal.

Apertura de las Ofertas: Día 24 de Agosto de 1988 a las 16:00 Hs.

Lugar de Apertura: Departamento Compras — Rivadavia 1864 — Capital Federal.

Presupuesto Oficial: ₳ 62.000.-

Valor del Pliego: ₳ 60.-

Retiro de Pliegos: Departamento Compras, Rivadavia 1864 Capital Federal, en el horario de 14:00 a 19:00 Hs. previo pago del mismo en Tesorería.
e. 28/7 Nº 5752 v. 3/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
CONVENIO INTA—BID Nº 495/OC—AR
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra Agencia de Extensión Rural Ceres.
Pliego de Licitaciones

Unidad que licita: EEA. Estación Experimental Agropecuaria (ELO) Rafaela-Ruta Nacional Nº 34-Km 227, Provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: ₳ 56.420,12.

Forma de Licitación: Ajuste Alzado.

Fecha de Apertura de la Licitación: 23/08/88.

Precio de los Pliegos: ₳ 60.—

Lugar de la Obra: AER Ceres Rafaela, Santa Fe.
e. 1/8 Nº 5817 v. 10/8/88

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 10.960

OBJETO: Modificación planta de tratamiento en Yacimiento Loma de La Lata - Provincia del Neuquén.

Fecha de Apertura: prorrogada para el día 1/9/88 a las 09,00 horas.

Valor documentación: ₳ 19.000.

Adquirir documentación en Isabel la Católica 939, 1º piso Capital Federal de 7,30 a 12,30 horas.
e. 1/8 Nº 5818 v. 2/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 1/DDCO/88

OBJETO: "Primera Etapa de Completamiento del Nuevo Edificio del Colegio Nacional Nº 2 de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires".

Ubicación: El Resero entre José M. Moreno y Potosí a 25 metros aproximadamente de la calle Potosí y en la manzana limitada por las mismas calles y el Mangrullo.

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento llama a Licitación Pública.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.028.028.-
Garantía de la Oferta: ₳ 10.280,28

Los Pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 1988 a las 15 horas.

Valor del pliego: ₳ 700.- (en efectivo).
e. 27/7 Nº 5691 v. 16/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

FUERZA AEREA ARGENTINA
LINEAS AEREAS DEL ESTADO — S.M.R.
LICITACION PUBLICA Nº 3/88

OBJETO: Reparación de piso en local venta de pasajes sucursal L.A.D.E. en Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut.

Pliegos: Pueden obtenerse en L.A.D.E. — Departamento Programas— Perú 710 piso 5º Capital Federal, horario de: lunes a viernes de 09,00 a 12,00 horas.

Presupuesto Oficial: ₳ 95.220.—

Valor del Pliego: ₳ 100.—

Apertura: 16/8/88, hora 15,00.

Lugar de Apertura: LINEAS AEREAS DEL ESTADO —S.M.R., Perú 710, 3º piso, Capital Federal.
e. 1/8 Nº 5819 v. 2/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 34/88
Expediente Nº 134-DE-1988

OBJETO: Realización de los trabajos correspondientes a perforación de un (1) pozo

semisurgente, instalación de un (1) equipo de bombeo, base de apoyo, instalación de una (1) electrobomba, empalmes de cañerías y eléctricos.

En este Mercado Nacional de Hacienda. Expediente nº 134-DE-1988.

Fecha de apertura: 25 de julio de 1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Av. Lisandro de la Torre 2406 - Capital.

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.
Valor del pliego: ₳ 200.
Visita del predio y venta de pliegos hasta el día: 21 de julio de 1988.
e. 8/7 Nº 5101 v. 11/8/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA—DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 676-0

OBJETO: Instalación para gas natural red externa e interna.

Llámase a Licitación Pública Nº 676—0 hasta el 12/8/88 a las 16 horas para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo Ley 12.910, los trabajos de instalación para gas natural red externa e interna en el edificio que ocupa el Archivo de la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Hacienda, ubicado en la Avda. Ericcson s/nº Puerto Nuevo—Darsena "F" Capital Federal.

Presupuesto Oficial: ₳ 165.000,00

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.

Garantía de la oferta: ₳ 200,00

Pliegos, Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura de las mismas: En Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano 863 1º Piso Capital Federal.
e. 20/7 Nº 5456 v. 2/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº A-8195
Expediente Nº A-8195

OBJETO: Instalación de Gas Natural y Cloacas.

Apertura: 9 de Setiembre de 1988.—

Hora: 10:00 (Diez).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de Lunes a Viernes hábiles.—

Valor del Pliego: Quinientos Australes (500.-).
e. 21/7 Nº 5495 v. 10/8/88

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 39/1988
Expediente Nº 194-DE-1988

OBJETO: Servicio integral de vigilancia en el Mercado Nacional de Hacienda, comprendiendo: portería, ordenamiento, control y entrega de números en la cola de camiones; recepción, control y verificación de la introducción y extracción de las haciendas; custodia de los bienes Patrimoniales y Vigilancia.

Comprendido entre el día 24 de agosto de 1988 y el 23 de febrero de 1989.

Apertura: 12/8/88 a las 10,00 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. Lisandro de la Torre 2406, Planta Baja, Capital Federal.

Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.

Visita del Predio y Venta de Pliegos: Hasta el 10/8/88.

Valor del Pliego: ₳ 500.-
e. 25/7 Nº 5592 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
LICITACION PUBLICA Nº 2
Expediente Nº 8001/AN.

OBJETO: El transporte de personal de la Planta Industrial de Agua Pesada (Pcia. del Neuquén).

Apertura: 24 de Agosto de 1988. -Hora: 11.00

Retiro de Pliegos: En la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Ruta Nacional 237 Km. 1272, Arroyito, Pcia. del Neuquén. De lunes a viernes en el horario de 08,30 a 15,30. Sin Cargo.

e. 26/7 Nº 5650 v. 4/8/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
LICITACION PUBLICA Nº 80/88

OBJETO: "Reparación de los ciclones, estructura, caños de aspiración de polvo y cañería de transporte de polvo de los sistemas JJ5 y JJ6, en el Elevador III del Puerto Ingº White - Delegación Bahía Blanca"

Presupuesto Oficial: ₳ 81.000.-

Apertura: 1º de agosto de 1988 a las 13 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse y/o retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 367 - 2º piso - Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas o en la Delegación Bahía Blanca - Pto. Ingº White - Pcia. de Buenos Aires, previo pago de la suma de ₳ 40.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección citada en primer término en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 27/7 Nº 5694 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 81/88

OBJETO: Reparación de un (1) juego de alabes rotantes primera etapa turbina, de gas AEG Modelo PG 5211 de 16 Mw.

Apertura: 18/8/88, 10.30 Hs.
Valor del Pliego: ₳ 100.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de las propuestas: en Gerencia de Compras, Alsina 1418, P. Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
e. 27/7 Nº 5695 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 82/88

OBJETO: Reparación de un (1) distribuidor primera etapa turbina de gas AEG PG 5211 de 16 Mw.

Apertura: 19/8/88, 10.30 Hs.
Valor del Pliego: ₳ 100.-

Consulta, retiro de la documentación licitatoria, presentación y apertura de las propuestas: en Gerencia de Compras, Alsina 1418, P. Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
e. 27/7 Nº 5696 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA
LICITACION PUBLICA Nº 9/88

OBJETO: Por el Servicio de Refrigerio en las Oficinas de la Administración Regional Patagonia - Area Trelew - por el Término de dos (2) años con opción de prórroga por uno (1) año más. Se preveen aproximadamente 80 Servicios diarios, garantizando AyE a los efectos contractuales un mínimo de 40 diarios Tipo I, de acuerdo a especificaciones del Pliego.

Apertura: 3/8/88, 12.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.-
Presupuesto Oficial: ₳ 309.200.-
Garantía de la Oferta: 1 % del valor total de la oferta.

Consulta, retiro de la documentación y apertura: Oficina de Compras Regional, sita en Malaspina Norte s/Nº Parque Industrial Trelew - (9100) Trelew Chubut (T.E. Nº 30099).
e. 27/7 Nº 5697 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL PATAGONIA
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: Servicio de limpieza, mantenimiento, forestación y parquización en el área de Puerto Madryn, por el término de dos años con opción a 1 (uno) año más.

Apertura: 5/8/88, 12.00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.-
Presupuesto Oficial: ₳ 260.000.-
Garantía de la Oferta: 1 % del valor total de la oferta.

Consulta, retiro de la documentación en: Delegación Comodoro Rivadavia, Km. 5 Bº Pte. Ortiz (9000) Comodoro Rivadavia (Chubut); E. T. Pto. Madryn, Ruta nac. 3 (9120) Puerto Madryn (Chubut) y Oficina Compras, Malaspina Norte s/ Nº, Parque Industrial Trelew (9100) Chubut.

Lugar de apertura: Oficina de Compras mencionada, en Malaspina Norte s/Nº, Parque Industrial Trelew (9100) Chubut.
e. 27/7 Nº 5698 v. 2/8/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
LICITACION PUBLICA Nº 61/988

OBJETO: Contratar el Servicio de desratización, Desinsectación, Fumigación, Desinfección y Termonebulización.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de agosto de 1988 a las 15,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora de la Sección Compras (DAB) 6º Piso, Oficina 639, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 360,00.-

NOTA: se publica en las fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/7/88 al 25/7/88.

e. 26/7 Nº 5656 v. 4/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 6779/88

OBJETO: Reacondicionamiento y traslado del equipo de aire acondicionado.

Apertura: el día 10 de agosto de 1988 a las 11:30 Hs.

Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430 - Of. 49 y 50 Cap.

e. 28/7 Nº 5754 v. 3/8/88

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.135
Expediente Nº 62.270/87

OBJETO: Por la realización de trabajos de cerramiento.

Para el servicio de que se trata, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250 piso 7º, Oficina 724, Capital Federal, en días hábiles de 13,00 a 18,00 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8/8/88, a las 15,00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 1/8 Nº 5820 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Patagonia
LICITACION PUBLICA Nº 1/87: Segundo llamado.

OBJETO: Por el servicio de Transporte de Personal de turno para la Central Comodoro Rivadavia, sita en km. 5 - Bº Pte. Ortiz Comodoro Rivadavia (Chubut), por el término de 02 (dos) años con opción a 01 (uno) más. El Servicio deberá realizarse con vehículos cuya capacidad no sea inferior a 05 (cinco) personas comodamente sentadas, excluído el chofer; o bien afectar 02 (dos) vehículos aptos para transportar 05 (cinco) personas en total. Los modelos de los vehículos ofrecidos no deben ser inferiores al año 1983. Las unidades deberán contar con un sistema de comunicación con su base. Se deberá realizar 04 (cuatro) prestaciones diarias e ininterrumpidas en días hábiles y feriados por cada unidad. Se entiende por prestación, el servicio de ida y vuelta de ambos vehículos; vehículo Nº 1 y vehículo Nº 2. A título informativo, se indican las distancias promedio aproximada para los recorridos de ambos vehículos, en las distintas guardias; Vehículo Nº 1-23 km.; vehículo Nº 2 - 18 km.

Apertura: 19/08/88, a las 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.—
Presupuesto oficial: ₳ 321.200.—

Garantía 1 % del valor total de la oferta.

Consulta y/o venta de pliegos: Oficina de Compras citada y/o Delegación Comodoro Rivadavia. Km. 5 Bº Pte. Ortiz Comodoro Rivadavia (Chubut).

Apertura de Ofertas: Oficina de Compras Regional cita en Malaspina Norte s/nº Parque Industrial Trelew (9100) Trelew (Chubut).
e. 1/8 Nº 5821 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Patagonia
LICITACION PUBLICA Nº 8/88, Segundo llamado

OBJETO: Por la contratación de mantenimiento de unidades automotores.

De la Administración Regional Patagonia sito en la ciudad de Trelew (Chubut) en todo de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Pliego de condiciones.

Apertura: 26/8/88 a las 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.—

Presupuesto Oficial: ₳ 60.000.—

Garantía Oferta: 1% del monto total de la misma.

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Compras - Malaspina Norte s/nº Parque Industrial Trelew (Chubut) T.E. 30099.
e. 1/8 Nº 5822 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 86/88

OBJETO: Tareas de mantenimiento programado y de emergencia sistema microondas Litoral. I etapa.

Morón, Rosario Oeste y II etapa: Rosario Oeste, Paraná. (Provincia de Buenos Aires y Santa Fe).

Pliego AyE — GT — TEL 1737.

Apertura: 26/8/88 a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 500.—

Lugar de adquisición, consulta de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas, en Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.
e. 1/8 Nº 5823 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Para la ejecución del rebobinado completo de un estator de motor de ventilador tiro forzado de las Calderas Nº 3 y 4 de Central San Nicolás.

Apertura: 19/8/88 a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.—

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 — 3º piso, Rosario (SFE), de lunes a viernes de 7,00 a 12,00 horas.
e.1/8 Nº 5.835 v. 5/8/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 97, Segundo Llamado

OBJETO: Mantenimiento de equipos radioeléctricos de aeronaves.

Con destino al Servicio de Apoyo Aeronautico.

Apertura: 09/08/88, a las 13,00 horas.

Informes y Pliegos: Dirigirse a DIVISION CONTRATACIONES (D.N.) – Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los dias laborables en el horario de 13,00 a 17,00 horas, hasta el dia anterior a la fecha de apertura.

e. 1/8/ Nº 5824 v. 2/8/88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 59/88

OBJETO: Trabajos de reparaciones generales y pintura intergral en Sucursal de la Institución (C.C. 7214).

Apertura: 19/8/88, a las 11,00 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras – Florida 302 7º piso, Capital Federal, T.E. 325–6663 y 325–5741.

Valor del Pliego: ₳ 60.–

e. 1/8 Nº 5825 v. 2/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 57

OBJETO: Provisión de formularios tipo Snap- Out.

Apertura: 15/8/88.
Hora: 10,15.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras - Bmé. Mitre 326 3º piso - Local 310 - Capital Federal.
Valor del Pliego: ₳ 600.-

e. 29/7 Nº 5795 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 34
Expediente Nº 80.149

OBJETO: Compra de uniformes para el personal de seguridad.

Apertura: 10/8/88, a las 12,00 horas.

Retiro de Pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos– Div. Contrataciones 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 9,30 a 13,00 horas.

e. 1/8/ Nº 5826 v. 2/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO EZEIZA
LICITACION PUBLICA Nº 10
Expediente Nº 8045

OBJETO: Adquisición de electrobomba sumergible de 75 m³/h de caudal.

Apertura: 09/08/88, a las 10.45 horas.

Informe y retiro de pliegos y lugar de apertura: Contrataciones y Suministros C.A.E. de lunes a viernes de 09,00 a 13,00 y de 14,30 a 16,30 horas., CENTRO ATOMICO EZEIZA AU. RICCHIERI KM. 25 E. ECHEVERRIA.

e.1/8 Nº 5827 v. 2/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO – PROVINCIA DE CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº CO 1504/88

OBJETO: Repuestos para máquina de Control Numérico Mandelli; Regent 1000 y Over 4400.

Apertura: 30/8/88 a las 12,30 horas.
Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65 – Buenos Aires.

Lugar de Apertura: FABRICA MILITAR RIO TERCERO - OFICINA DE COMPRAS.

Valor del Pliego: ₳ 150.– (SON AUSTRALES: CIENTO CINCUENTA). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Rio Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar "Rio Tercero", debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e. 1/8 Nº 5828 v. 10/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 58

OBJETO: Provisión de boletas de depósitos en cuentas corrientes – personalizadas–

Apertura: 16/8/88 a las 10,15 horas.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras – Bmé. Mitre 326 3º piso Local 310, Capital Federal.

Valor del Pliego: ₳ 600.–

e. 1/8 Nº 5829 v. 4/8/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO
LICITACION PUBLICA Nº 18/1988

OBJETO: Adquirir Ropa de Trabajo, como ser: Camisas, Pantalones, Camperas, Guardapolvos, Chaquetillas y Botines de Seguridad.

Apertura: 22/8/88, a las 10,00 horas. en Mendoza Nº 1085 5to. piso Rosario.

Los Pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza Nº 1085 5to. Piso Rosario, en el horario de 7,00 a 12,00 horas y/o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367 2do. piso, Capital Federal, dentro del horario de 12,00 a 15,00 horas, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. Para este último caso de no corresponder su inscripción, deberá aclarar mediante nota los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 1/8 Nº 5830 v. 2/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.333
Expediente Nº 61.797/88

OBJETO: Por la Provisión e impresión de formularios continuos.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250 piso 7º Oficina 724, Capital, en dias hábiles de 13,00 a 18.00 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el dia 5/8/88, a las 14,00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.1/8 Nº 5831 v. 2/8/88

DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA
LICITACION PUBLICA Nº 22.230
Expediente Nº 50.441/86

OBJETO: Por la adquisición de catorce (14) máquinas de calcular electrónicas solicitadas por la Dirección Nacional de Programación Presupuestaria.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse al Departamento Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen Nº 250 – piso 7º– oficina 724, Capital, en dias hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el dia 8/8/88 a las 14,00 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 1/8 Nº 5832 v. 2/8/88

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
REFERENCIA INOS Nº 5—0070
LICITACION PUBLICA Nº 20/88

OBJETO: Adquirir gasa hidrófila con destino al Policlinico, Lavalle 1686, Capital.

Apertura: se llevará a cabo el dia 10/8/88 a las 16,00 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros: Hipólito Yrigoyen 250 2º piso, Of. 224, Capital Federal.

e.1/8 Nº 5833 v. 2/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Para la adquisición de 30.000 kg. de soda cáustica en base seca.

Destinada a la Central Sorrento.

Apertura: 12/8/88, a las 10,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 50.–

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario (SFE), de lunes a viernes de 7,00 a 12,00 horas.

e. 1/8 Nº 5834 v. 5/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 5
Expediente Nº P—1094765

OBJETO: Provisión de aparatos de laboratorio — centrifugas, microscopios, lámparas de luz halógena, etc.

Con destino a Cátedras Varias.

Apertura: 08/08/88, a las 10,00 horas.

Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142 – Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9,00 a 13,00 horas.

e. 1/8 Nº 5836 v. 2/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
LICITACION PUBLICA Nº 6
Expediente Nº P—1094066

OBJETO: Provisión de un microcomputador y un equipo IBM PC — AT o similar.

Con destino al P.A.D.A.I. y a la Dirección Pregrado.

Apertura: 09/08/88, a las 10,00 horas.

Retiro de pliegos en la Facultad de Odontología, Departamento Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 09,00 a 13,00 horas.

e. 1/8 Nº 5837 v. 2/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
SECRETARIA TECNICA Y DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS
LICITACION PUBLICA Nº 08/88
Expediente Nº 01—1624—S—1988

OBJETO: La provisión de material destinado a la obra: Dpto. de Graduados — Sala de Proyecciones — de acuerdo con las tramitaciones obrantes en Expediente Nº 01—1624—S—1988.

Apertura: 11/8/88 a las 12,00 horas, en el local de la Dirección Compras, sito en la Avda. Ignacio de la Roza 391, este, 5º piso SAN JUAN.

Detalle y Pliego de Condiciones, podrán recabarse en la mencionada Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1462 4º piso, "B", Capital Federal.

e. 1/8 Nº 5838 v. 2/8/88

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA
LICITACION PUBLICA Nº 15/88
Expediente Nº 1—2020—4299000258/88—1

OBJETO: Adquisición de bolsas, jeringas y agujas.

Apertura: 8/8/88, a las 11,00 horas.

Con destino a INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: DIRECCION ASISTENTE ADMINISTRATIVO CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, DIVISION COMPRAS, ECHEVERRIA 955, CAPITAL FEDERAL, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

e. 1/8 Nº 5839 v. 2/8/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 53/88

OBJETO: Adquisición pollos eviscerados.

Apertura: 5/8/88, a las 11,00 horas.

Por un periodo de 90 dias, con destino al Hospital Nacional "Baldomero Zommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988.

La apertura de las ofertas tendrán lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Zommer", Cuartel 4º Ruta Provincial 24– Da 23– en General Rodriguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes en el citado Establecimiento.

e. 1/8 Nº 5840 v. 2/8/88

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
LICITACION PUBLICA Nº 10/88
Expedciente Nº 1—2020—0734000326/88—0

OBJETO: Adquisición de drogas puras, alcoholes, reactivos, y materiales de laboratorio.

Apertura: 5/8/88 a las 8,00 horas.

Retiro de Pliegos: en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal, de lunes a viernes, 7,30 a 13,30 horas.

e. 1/8 Nº 5841 v. 2/8/88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 33/88
Expediente Nº 8060/88

OBJETO; Adquisición de galletitas secas y dulces.

Apertura: Dia 9/8/88 a las 15,00 horas, en el Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849 PB, Capital Federal.

Retiro de Pliegos de Condiciones: Hipólito Yrigoyen 1849 PB, Capital Federal, Departamento Compras de 09,00 a 20,00 horas.

e. 1/8 Nº 5842 v. 2/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Adquisición de una planta elaboradora - dosificadora móvil.

Consultas y retiro de Pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Rio Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º piso - Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 9 de Agosto de 1988 a las 11.00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 22/7 Nº 5540 v. 8/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO - PCIA. DE CORDOBA.
LICITACION PUBLICA Nº CO 1503/88

OBJETO: Control Numérico para Centro de Mecanizado Mandelli.

Apertura: 23/8/88 a las 12,30 horas.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Oficina de Compras.

Valor del Pliego: A 150.- (SON AUSTRALES CIENTO CINCUENTA). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.

e.25/7 Nº 5596 v. 3/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 87-P/88

OBJETO: Provisión y colocación de tabiques modulares, cielorraso y equipo de aire acondicionado en las oficinas comerciales.

A. Thomas, Caballito, Flores, Morón, Parral, Pueyrredón, República y Jonte.

Presupuesto Oficial: A 885.000.-

Apertura: 31/8/88 a las 09,00 horas.

Valor del Pliego: A 500.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 15,00 horas.

e. 25/7 Nº 5598 v. 2/8/88

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Para la adquisición de Vestuario: ambos y camisa de fajina y gabanes.

Apertura: 10/8/88 a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: A 1.205.-

Consulta y retiro de pliegos: En la oficina de Compras, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734/42, Planta Baja, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12,00 a 17,00 horas.

Apertura de las Propuestas: En la Sala de Aperturas de la Oficina de Compras sita en la mencionada dirección.

e. 25/7 Nº 5602 v. 3/8/88

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 8/88

OBJETO: Por la adquisición de 66.000 formularios continuos (facturas) Para Gerencia de Puertos.

Apertura: 4/8/88 a las 14,00 horas, en la Sala de Aperturas de la Oficina Compras, sita en la Avda. Julio A. Roca 734/42, Planta Baja.

Pliegos: En la Oficina Compras sita en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,00 a 17,00 horas.

e.25/7 Nº 5603 v. 3/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 395/88

OBJETO: Contratar la Provisión de Diez (10) Equipos integrales para bacheo de industria nacional.

Precio del pliego: A 50.-

Presentación de propuestas: 12 de agosto de 1988 a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja-- Capital Federal.

e. 26/7 Nº 5657 v. 4/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 54/88

OBJETO: Adquisición de productos químicos Hidrato de Hidrazina al 24 % catalizada. Morfilina pura al 98 %. Resina de intercambio fuertemente ácida. Resina de intercambio fuertemente básica.

Apertura: 18/8/88, 10 Hs.
Valor del pliego: A 100.-

Consulta, retiro documentación, presentación y apertura de las ofertas: en Gerencia de Compras, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

e. 27/7 Nº 5707 v. 2/8/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 25/88.
Expediente Nº 304.952/88.

OBJETO: De proceder a contratar la adquisición de sobres varios destinados a los comicios nacionales para el año 1989.

Llámase a Licitación Pública Nº 25/88, cuya apertura se celebrará el día 16 de agosto de *1988. a las 14 horas.*

Valor del Pliego: Australes Tres Mil Cincuenta (A 3.050,00).

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5760 v. 8/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 8/88.

OBJETO: Para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla.

La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 8/88, para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla, de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones, consultas y retiros de pliegos en el departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 23 de agosto de 1988 a las 11:00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e. 28/7 Nº 5762 v. 22/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA POR MODIFICACION DE BASES
LICITACION PUBLICA Nº 23- P/88

OBJETO: La provisión, instalación y puesta en servicio de equipos de energía radioenlace de alta capacidad.

Se comunica que la Licitación Pública Nº 23-P/88 cuya fecha de apertura estaba programada para el 15/8/88 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 30 de agosto 1988 a las 9 horas.

Presupuesto Oficial: A 14.250.000.-
Valor del Pliego: A 1.000

Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital de 8,30 a 15 horas.

Los pliegos también se podrán adquirir en Saavedra 91 - Bahía Blanca.-

e. 28/7 Nº 5766 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO.
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Item 1=1 Fuente de alimentación continua destinada al ensayo dieléctrico de cables, con kilovoltímetro y miliamperímetro. Tensión de salida 70Kv. Item 2=1 Generador de onda de choque de alta tensión, Energía de salida 60Kv: 2000 Joules. (1pza.). Item 3=1 Generador de onda de choque de baja tensión, 1000 Joules/2 Kv, con fuente de tensión incorporada.

Apertura: 12/08/88, 10:00 horas.- Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición de la documentación licitatoria y presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos - Roca 280 - Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 Hs.

e. 28/7 Nº 5769 v. 3/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Adquisición Repuestos para Grupo MAN.

Apertura: 19/08/88, 10:00 horas.-
Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos Roca 280 - Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 horas.-

e. 28/7 Nº 5770 v. 3/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO; Adquisición Repuestos para Grupo FIAT.

Apertura: 19/08/88, 11:00 horas.-
Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos Roca 280 - Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 horas.-

e. 28/7 Nº 5771 v. 3/8/88

*** SEPARATA Nº 242**

INDICE CRONOLOGICO — NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1985 - 1er. SEMESTRE A 49,60



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL